

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

Seminario de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

LA CADUCIDAD Y EL DESISTIMIENTO EN EL DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO

TESSENTA:
ROGELIO GARCIA ANGELES





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESTIMONIO DE RECONOCIMIENTO Y GRATITUD

Aprovecho esta ocasión, que es propicia, para expresar mi más sincero reconocimiento y profunda gratitud a mis familiares, particularmente a mis hermanos; a mis amigos;
a mis maestros, en especial a los de la Facultad de Derecho;
en fin a aquellas personas que en alguna forma me brindaronsu apoyo o su aliento en la realización de esta Carrera tanbella, y de tan profunda esencia humanista.

En emocionado y póstumo homenaje a mi padre, el — señor Profesor HERMINIO GARCIA VELAZQUEZ, y a mi hermano — RADULFO; y con el más grande de los cariños para mi venerable madre, la señora SILVINA ANGELES VOA. DE GARCIA, renuevo mis votos, en esforzarme día con día, para ser cada vez másútil a nuestro pueblo.

INDICE.

LA CADUCIDAD Y EL DESISTIMIENTO EN EL DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO.

IN TRODUCCION	1
CAPITULO I LA CADUCIDAD.	
<pre>1 Origen</pre>	3 5 14 17 21 22
CAPITULO II EL DESISTIMIENTO.	
<pre>1.— Concepto y definición</pre>	25 29 32 33 34 36
CAPITULO III LA CADUCIDAD EN EL DEPECHO MEXICANO,	
1 Antecedentes	38 41

3 La caducidad en el Código Federal de Procedimientos Civiles4 La caducidad en el Derecho Mercantil5 La caducidad en la Ley de Amparo	54 63 70
CAPITULO IV LA CADUCIDAD Y EL DESISTIMIENTO EN EL DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO.	
 I.— Antecedentes legislativos	85 94 94 115 119
<pre>IV La caducidad y el desistimiento en el Derecho Pro- cesal del Trabajo a la luz de la Teoria Integral - del Derecho</pre>	135
CONCLUSIONES	139
BIBLIOGRAFIA	144

INTRODUCCION.

El proceso, por regla general, termina con la sentencia, y en tratandose del derecho laboral, con el laudo. — Pero la ley da a las partes Mel poder de extinguir el proceso mediante y a través de diferentes modos, entre otros, eldesistimiento y la caducidad. Estas figuras son de naturale za procesal, por ende, corresponden al derecho adjetivo o procesal; en ello están acordes la mayoría de los tratadistas. En la Nueva Ley Federal del Trabajo, la indebida caducidad, como la califican los maestros Trueba Urbina y Trueba Barrera en sus comentarios a la propia ley, está contenida — en las normas adjetivas de la misma, bajo el rubro del desis timiento, de tal suerte, que la Ley confunde las figuras — mencionadas.

En efecto, la figura regulada en el artículo 726 — de la ley vigente, tiene características que la asimilan a — la cacudicada y a la que se le dan efectos del desistimiento; un desistimiento tácito que entraña la pérdida de derechos — que por imperativo constitucional son irrenunciables. En con secuencia, la mencionada figura que se contempla en el citado precepto, es contraria a los derechos de los trabajadores y no debe tener cabida en un cuerpo de leyes tutelador de — los derechos de la clase laborante, como lo es el Derecho — del Trabajo. Se pretende demostrar lo anterior, delimitando conceptos, naturaleza y alcances, tanto de la caducidad, como del desistimiento; también se hace el estudio de la legis

lación vigente, en materia civil y mercantil, así como en la Ley de Amparo; finalmente se procede al análisis del tema, — de acuerdo a lo establecido tanto en la Ley federal del Trabajo como en la Ley Federal de los Trabajadores al Serviciodel Estado.

CAPITULO 1

LA CADUCIDAD.

1.— Origen. 2.— Concepto y definición. 3.— Presupuestos. 4.— Fundamentos Jurídicos. 5.— Naturaleza Jurídica. 6.— Efectos.

1.- Origen.

La caducidad fue conocida en el Derecho Romano con las llamadas leyes caducarias y en las leyes referentes a --los testamentos y a la sustitución pupilar: pero con carac terísticas y efectos distintos a la caducidad procesal. En relación a las primeras. "se da este nombre a dos leyes vota das bajo Augusto: la ley Julia de maritandis ordinibus, deleño 736 de Roma, y la ley Papia Popaea, del año 762..." (1). Estes disposiciones establecieron una sanción en contra delos solteros célibes o casados sin descendencia. la cual ---consistía en ciertas incapacidades para heredar la totalidad de lo que en derecho les correspondía; estas normas obede- -cieron a razones de carácter demográfico y político, ya queel legislador se propuso con ellas regenerar las costumbres. evitar el decrecimiento de la población y enriquecer el tesoro. Las segundas, o sea, las disposiciones relativas a los testamentos y a la sustitución pupilar, se refirieron y fue-

⁽¹⁾ Petit Eugene. Tratado Elemental de Derecho Romano. Trad. J.Fernández González, México 1951, págs. 572, 573 y sigs., — 532 y 534.

ron aplicadas a ineficacias posteriores a la confección de — los testamentos.

En el propio derecho Romano, la institución de lacaducidad, aparece, con los elementos que la caracterizan —
como figura procesal. Los distintos autores que se han ocupado de ella coinciden en que en el Sistema Formulario había
dos clases de juicios: los "judicia legítima" y los "judicia
imperio continentia"; los primeros, eran los que se entablaben exclusivamente entre los ciudadanos de Roma y debían tener luger en la ciudad o alrededor de ella en una distanciamáxima de una milla; las partes eran remitidas por medio dela fórmula ante un solo juez o ante los recuperadores y ningún límite se prefijaba a la duración de estos juicios, porlo que la instancia duraba hasta que el juez pronunciara —
sentencia.

La Ley Julia judiciaria vino a limitar la duración de la instancia de estos juicios a dieciocho meses, y una — vez pasado ese término, la instancia caducaba de pleno derecho; con la caducidad de la instancia, se efectuaba la extinción del correspondiente derecho. Los segundos, agrupaban — todos los demás juicios, y así se denominaban, para expresar la idea de que su duración estaba limitada al período anualdel magistrado que los ordenaba, terminadas las funciones de este Magistrado caducaba el procedimiento y no podía seguir la instancia en el, aún cuando estuviese pendiente la resolución; la caducidad de la instancia dejaba a salvo el dere-

cho para que el actor recurriera al nuevo Magistrado solicitando nueva fórmula para ejercitar el derecho contra el mismo demandado que lo fue en la instancia caduca. En el Bajo — Imperio, con el sistema Extraordinario, todos los juicios — pasaron a ser "Imperio continentia", y los magistrados, en — vez de ser electos anualmente, eran nombrados de por vida, — por lo que la duración de su encargo no podía ser ya el límite de la duración de la instancia; debido a esto, las partes podían prolongar la duración del juicio, sin el temor — de ninguna caducidad. Contra la prolongación indefinida de — la instancia, el Emperador Justiniano "temeroso de que los — procesos se hagan casi eternos, y para que no sobrepasen lavida humana", en el año 530, dictó la Constitución denominada "PROPERANDUM" en la que se puso un límite de tres años a- la instancia.

Comenta el maestro Becerra Bautista que este trienio establecido, fue letra muerta tanto en el derecho Romano
como en el medioeval y en el canónico primitivo; pero que —
se conservó en el transcurso de los siglos y que no obstante
las bases sentadas por el derecho Justinianeo, la realidad —
fue que los juicios se eternizaron y esa paralización hizo —
reaccioner a los legisladores de varios países estableciendo
la caducidad de la instancia.

2.- Concepto y definición.

La palabra sustantivada caducidad, etimológicamente

proviene del verbo latino cado, is, ere, y significa cortar, abatir, acabar; "llamase caduco, del latín caducus, a lo — — decrépito o muy anciano, lo poco durable. Se dice que ha caducado, lo que ha dejado de ser o perdido su efectividad"(2)

A su vez caducar significa "consumirse algo por el uso o el tiempo. Extinguirse, por el transcurso del tiempoun derecho, una facultad, una acción, una instancia o un recurso" (3)

Para Cabanellas la caducidad "es la cesación del — derecho a entablar o proseguir una acción o un derecho en — virtud de no haberlos ejercitado dentro de los términos para ello" (4).

El maestro De Pina nos dice que la caducidad "es la extinción de un derecho, facultad, instancia o recurso"(5)

⁽²⁾ Enciclopedia Jurídica Gran Omeba. Tomo II. Pág. 481.

⁽³⁾ Cabanellas Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Pég. 313.

⁽⁴⁾ Cabanellas Guillermo. Ob. cit. Pág. 313.

⁽⁵⁾ De Pina Rafael. Diccionario de Derecho, México, 1970. Pág. 79

Los publicistas italianos, que tanto han destacado en los estudios procesales, nos dan los siguientes conceptos:

Chiovenda dice que la caducidad "es un modo de extinción de la relación procesal, y que se produce después de un cierto período de tiempo, en virtud de la inactividad delos sujetos procesales" (6).

Carmelutti al comentar el artículo 338 del Código-Procesal Italiano de 1865, nos dice que "la caducidad consis te pues, en la inercia de las partes continuada un cierto tiempo" (7) y agrega, que la caducidad demuestra, que ni launa ni la otra de las partes tiene ya necesidad del procesoy se puede considerar como un acuerdo tácito de las partes pera hacerlo cesar.

Por su parte Mattirolo, nos dice que "la caducidad es la extinción de la instancia judicial, ocasionada por elabandono en que las partes han dejado el juicio, absteniendose de realizar actos de procedimiento por todo el tiempo establecido por la ley" (8).

⁽⁶⁾ Chiovenda Giuseppe. Instituciones de Derecho Procesal — Civil. Vol. III. Madrid. 1940. Pág. 310.

⁽⁷⁾ Carmelutti Francisco. Sistema de Derecho Procesal Civil. Tomo IV. Pág. 573.

⁽⁸⁾ Mattirolo Luis, Tratado de Derecho Judicial Civil. Pág.763

En distinta obra, el mismo autor señala que "la ca ducidad es una verdadera prescripción de la instancia judicial. El largo silencio, el descuido de las partes, hacen — naturalmente presumir que se quiso abandonar el juicio, y el legislador utilitatis causa, ne lites fient pene inmortales, da a dicha presunción un valor absoluto, juris et de jure" — (9)

El maestro de la Universidad de Nápoles, Ugo Rocco, al referirse al tema nos dice que la caducidad "es una ins—titución jurídica procesal que se tiene cuando alguno ha — ejercitado una acción, es decir, cuando ha iniciado un jui—cio, pero sin llever a cabo cierta serie de actividades sub—siguientes, por lo que el proceso, en virtud de los princi—pios expuestos, se ajusta a cierto ritmo. Cuando ha transcu—rrido determinado período de tiempo sin que las partes hayan comperecido en juicio, se produce la caducidad, que no ex—tingue el derecho de acción, el cual continúa viviendo, sino el ejercicio del derecho de acción o sea la acción ya inicia da" (10).

Otros autores como Prieto Castro definen a la caducidad de la instancia (del juicio o proceso), como "la ce-

⁽⁹⁾ Mattirolo Luis. Instituciones de Derecho Procesal Civil. Traducción del Dr. Eduardo Ovejero. Tomo II. Págs. 1 y 2.

⁽¹⁰⁾ Rocco Ugo. Derecho Procesal Civil. Traducción del Lic.— Felipe de J. Tena. México 1939.

sación de los efectos de la litispendencia declarada por laley cuando ambas partes permanecen inertes durante el tiempo que señala" (11). Agrega que "la caducidad es una especie de extinción del proceso establecida por la necesidad de librar a los órganos judiciales de las obligaciones y los incon venientes de una litispendencia eterna; se asemeja, como pue de observarse, al desistimiento y tiene puntos de contacto con la rebeldía".

Jaime Guasp define a la caducidad como "la extinción del proceso que se produce por la paralización durantecierto tiempo, en que no se realizan actos procesales de perte" (12).

La Ley de Enjuiciamiento Civil Española de 1881, — regula la caducidad de la instancia dentro de sus artículos— del 411 al 420; comenténdola, Manresa, nos dice que "la pala bre caducidad derivada del verbo caducar significa en la — — acepción común el hecho de acabarse o extinguirse alguna co— sa. En este mismo concepto se aplica en el foro a las accio— nes, derechos y obligaciones, para expresar que han perdido— su existencia legal; o que no pueden ejercitarse aquellos ni exigirse éstas por haber quedado sin valor ni efecto en vir—

⁽¹¹⁾ Prieto Castro Fernández Leonardo. Derecho Procesal Civil. Primera Parte. Madrid. 1964. Pág. 390.

⁽¹²⁾ Guasp Jaime. Derecho Procesal Civil. Madrid 1956. Pág. 580.

tud del abandono cuya consecuencia es la prescripción. Y enel mismo sentido se aplica ahora a las instancias de los jui
cios para significar que quedan acabadas o extinguidas de —
derecho, si se abandonan o no se insta su curso por el tiempo que para cada una de ellas se fija en el artículo 411 ——
"Las reglas nuevas, en nuestro procedimiento que a este finse establecen en el presente título, viene a derogar la antigua jurisprudencia, según la cual nunca caducaban las instancias, y un pleito abandonado por muchos años podía continuerse en el estado que tenía cuando quedó paralizado, cualquiera que fuese el tiempo que hubiese transcurrido" (13).

Destacados procesalistas americanos han abordado — el tema, así, Tomás Jofré, utilizando el término perención,— nos dice que ésta "es un medio de extinción de los procedimientos judiciales mediante el cual quedan sin efecto alguno" (14).

Alsina manifiesta que "la perención o caducidad — de la instancia es un modo anormal de extinción del proceso- por el sólo transcurso del tiempo cuando las partes no instan

⁽¹³⁾ Manresa y Navarro José María.— Comentarios a la últimaley de enjuiciamiento civil española.— 1891. Tomo II.— Pég. 206. Wenresa y Navarro José María.— Comentarios a la ley de—

Menresa y Navarro José María.— Comentarios a la ley deenjuiciamientos civil española reformada conforme a las bases aprobades por la ley de 21 de junio de 1880 y publicada por real Decreto de 3 de febrero de 1881.— Tomo II.— Madrid 1883.

⁽¹⁴⁾ Jofré Tomés. - Manual de Procedimientos. - Buenos Aires - 1941. Tomo IV. - Quinta Edición. - Página 18.

su prosecución dentro de los plazos establecidos por la ley" (15)

El maestro Pallares nos dice que la caducidad, sinónimo de perención, "es la extinción de la instancia judi cial porque las dos partes abandonen el ejercicio de la aoción procesal. El abandono se manifiesta en que ninguna de ellas hace en el proceso las promociones necesarias para que éste llegue a su fin" (16).

Como se ve, algunos autores denominan a la caducidad de la instancia con el vocablo perención, sin embargo el término caducidad, parece ser más apropiado; nuestra doctrina y legislación así le denominan a este instituto.

El maestro Rafael de Pina, en su Diccionario de — Derecho, escribe, que la caducidad de la instancia "es la — extinción de la relación jurídica procesal a consecuencia de la inectividad del demandante y del demandado durante un cier to tiempo "el señalado en el ordenamiento procedimental quela regule)" (17).

El maestro Becerra Bautista en su conferencia de — 13 de mayo de 1964 abordando el tema y al analizar el arti—

⁽¹⁵⁾ Alsina Hugo. Tratado Teórico Práctico de derecho Procesal Civil y Comercial. Tomo IV. Pág. 425.

⁽¹⁶⁾ Pallares Eduardo.Diccionario de Derecho procesal Civil. México.Porrúa.4a. Edición. Pág.109

⁽¹⁷⁾ De Pina Rafael. Ob. cit. Pág.79

culo 137 bis del Código de Procedimientos Civiles para el — Distrito y Territorios Federales, enuncia la siguiente definición: "La caducidad de la instancia es una institución extintiva del proceso, que deja vivos los derechos sustantivos hechos valer, para poder reiniciar un nuevo juicio, limitada, en primera instancia a juicios civiles en que no se haya dictado sentencia, pero con exclusión de procesos expresamente determinados, que se origina por inactividad de las partes, en los supuestos y condiciones que para casos concretos determina la ley. En segunda instancia, la inactividad procesal la declararán los Tribunales Superiores, según su criterio" (18).

De los diversos conceptos, y definiciones expuestas por los autores citados, se desprende que hay coincidencie en la idea, elementos y carácter de la institución, acaso difieren en la terminología, pero no en la esencia del concepto; inclusive se acepta la sinonimia entre perención y caducidad, como extinción de la instancia o del proceso.

Parece ser que las diferencias de opiniones res—pecto al concepto que de caducidad nos dan los distintos autores, no son esenciales, ya que la mayoría de los procesa—listas sostienen que la caducidad es una institución de natu

⁽¹⁸⁾ Becerra Bautista José. La caducidad de la instancia deacuerdo con las recientes Reformas al Código Procesal — Civil. Conferencia 1964. Págs. 18 y 19.

raleza procesal típica que afecta exclusivamente al proceso, a la relación procesal, a la instancia.

Oscar I Rillo Canale, citando a Podetti indica — que la verdadera acepción de esta institución es caducidad — de la instancia y que "con un clero sentido de lo que significa el empleo de las expresiones castizas cuando las hay, — la nueva legislación procesal argentina va sustituyendo la — denominación "perención de instancia", por "caducidad de instancia", el autor de la cita reitera y señala con el Dr. Manuel Alberto Pons: "que si bien, la perención traduce tam— bién la idea de caducidad, debemos acostumbramos a susti— tuir el neologismo "perimir" por el verbo "caducar" para — restituir, como bien lo señala Podetti, la acepción castiza— que le es propia" (19).

Conviene precisar el significado de los términos— que se manejan, por ello, ha menester señalar el concepto — del vocablo instancia: Lino Palacio define a la institución— como "el conjunto de actos procesales que se realizan desdeuna petición inicial que abre un grado de jurisdicción o una etapa incidental del proceso hasta la notificación del pronunciamiento que acoja o deniegue esa petición" (20).

Couture señala que el vocablo instancia tiene un - triple sentido: "en su acepción común, instancia significa -

⁽¹⁹⁾ Rillo Canale Oscar I. Interrupción, suspensión y purgade la caducidad de la instancia.Argentina 1963.Pags.15 y 16 (20) Citado por Rillo Canale Oscar I.Ob.Cit. Pág. 21.

requerimiento, petitorio, solicitud; se dice entonces, quelos actos procesales se realizan de oficio o a instancia departes, según que los realice el Juez por iniciativa propiao a requerimiento de alguno de los interesados. En su acepción restringida, se denomina instancia al ejercicio de la acción procesal ante el mismo juez. Mientres que finalmente, en la acepción técnica, instancia es la denominación que sedé a cada una de las etapas o grados del proceso, y que va desde la promoción del juicio hasta la primera sentencia definitiva que sobre él se dicte" (21).

En forma breve y concisa el maestro De Pina nos—señala dos acepciones del vocablo: la de una como un "acto—de impulso procesal" y la otra, como "cada una de las etapas o grados jurisdiccionales del proceso destinado al examen de la cuestión debatida y a su decisión" (22).

3.- Presupuestos.

De los conceptos anteriores se desprende que dos — son las condiciones o presupuestos de la caducidad: la falta de actividad procesal y el transcurso de cierto tiempo fija— do por la ley. Tal se desprende de lo expuesto por la casi —

⁽²¹⁾ J. Couture Eduardo. Fundamentos de Derecho Procesal Civil. Tercera Edición. Buenos Aires 1958. Pág. 116.

⁽²²⁾ De Pina Rafael. Ob. Cit. Pág. 205.

totalidad de autores. Así Coviello nos dice que "existe la -caducidad cuando la ley o la voluntad del hombre prefija un-plazo para el ejercicio de un derecho (realización de un acto cualquiera, o ejercicio de la acción judicial)" (23).

Chiovenda señala como condiciones para que pueda — haber caducidad: "El transcurso de un determinado período de tiempo y la inacción" (24).

Carnelutti apunta que "a fin de que se verifique — la caducidad es necesario, ante todo, una inercia del proceso, continuada un cierto tiempo y, además, que tal inercia — pudiera ser rota por una actividad de las partes" (25).

El artículo 338 de la Ley Italiana comentada por — Carnelutti dice que "cualquiera instancia caduca si durante— el transcurso de tres años no se lleva a cabo acto alguno de procedimiento". A este respecto, el ilustre maestro precisa, que debe entenderse como acto de procedimiento cualquier — acto por virtud del cual el procedimiento da un paso adelante aunque sea breve; y que por inercia debe entenderse la in movilidad del procedimiento por el tiempo requerido.

⁽²³⁾ Coviello Nicolas. Doctrina General de Derecho Civil. —
Cuerta Edición. Traducción de Felipe de J. Tena.1938 —
Pág. 520.

⁽²⁴⁾ Chiovenda Giuseppe. Ob. cit. Pág. 312

⁽²⁵⁾ Carnelutti Francisco, Ob. Cit. Pág. 575

Jaime Guasp nos dice que "los requisitos básicos — para que se produzca la caducidad son: a).— Transcurso del — tiempo; y b).— Que el proceso esté paralizado" (26).

Al efecto Prieto Castro señala que "los requisitos para que proceda la declaración de caducidad son: a).— Que — la parte no haya instado el curso del proceso durante el — — tiempo señalado por la ley; b).— Que la causa de la parali—zación sea imputable a la parte" (27).

Requisitos o condiciones, como quiera que se diga, ambos términos denotan los elementos o presupuestos de la — caducidad.

El maestro Pallares también señala que la caducidad tiene lugar cuando no se realiza ningún acto procesal en eltiempo que fija la ley.

Hugo Alsina señala como una tercera condición de — la caducidad, la existencia de una instancia.

⁽²⁶⁾ Guasp Jaime. Derecho Procesal Civil. Madrid 1956. Pág. 58.

⁽²⁷⁾ Prieto Castro Fernández Leonardo. Ob. Cit. Pág. 540.

4.- Fundamentos jurídicos.

La mayoría de la doctrina sostiene que el más importante fundamento de la caducidad es de carácter subjetivo y que consiste en la presunción de desistimiento del proceso por abandono de los procedimientos en que ha incurrido el litigante moroso.

Podetti considera que la caducidad tiene dos fundamentos subjetivos y uno objetivo: Los subjetivos son la presunción de desistimiento por abandono, del litigante quetiene la carga de activar el procedimiento, y el interés póblico de que los procesos no se eternicen. El fundamento objetivo es la inactividad por un lapso variable, cuando no responde a disposiciones legales o a causas no imputables a los litigantes; dice así: "En realidad, como sucede con todas y cada una de las instituciones que integran el proceso civil, la caducidad de la instancia tiene un fundamento que es de interés privado y de interés público, intereses que deben armonizarse en toda buena ley procesal. Ese fundamento no es otro que evitar la prolongación indefinida de los pleitos y el objeta estimular la actividad de los liticantes con la amenaza del aniquilamiento del proceso por ese medio lograr mayor celeridad en el tramite" (28).

El maestro Pallares al tratar sobre los fundamentos en que descansa la caducidad, nos dice que los juriscon-

⁽²⁸⁾ Podetti J.Ramiro.Derecho Procesal Civil. Tomo I.Pág. 221.

sultos enuncian las siguientes razones en las que descansa:-"l.- El hecho de que tanto el actor como el demandado no pro muevan nada en el juicio durante cierto tiempo, establece una presunción racional de que no es su deseo llevarlo adelante, de que han perdido todo interés en continuar la contienda, y de que sólo por desidia o por otros motivos no han manifestado su voluntad de darla por concluída. Lo que no --hacen ellos lo lleve a cabo la ley por razones de orden público que en seguida se exponen; 2.— La sociedad y el Estado tienen interés en que no haya litigios ni juicios, porque estos son estados patológicos del organismo jurídico, pertur baciones más o menos graves de la normalidad tanto social como legal. Sería de desearse que no los hubiese nunca; pero en la imposibilidad de que tal ideal se alcance, cuando es ∸ posible poner fin a un juicio, hay que aprovechar la ocasión; 3.- Los juicios pendientes por tiempo idefinido producen daños sociales: Mantienen en un estado de inseguridad e incertidumbre a los intereses tanto económicos como morales que son materia de la contienda, y a las relaciones jurídicas que son objeto de la litis, así como a las que de ellas dependen. con trastornos evidentes en la economía social: 4.-Es irracional que un juicio en el cual durante años y aún 🕳 siglos, no se ha promovido nada, pueda surgir de nuevo y dar nacimiento a nuevas incertidumbres, gastos, pérdida de tiempo y de energías, inseguridad jurídica, etc. La estabilidady firmeza de las relaciones tanto económicas como jurídicasy morales, exige que se de muerte a un proceso que debiera -" (29). estar enterrado mucho tiempo ha

⁽²⁹⁾ Pallares Eduardo. Ob. Cit. Pág. 111.

El legislador mexicano, justificando la implantación de la caducidad en el Código Vigente para el D.F., expu so como fundamentos de la misma los siguientes: ". . . Se han propuesto varios fundamentos que en realidad se reducen a --tres: El de la presunción de abandono o de desistimiento derivada de la inactividad de las partes litigantes, de la que se infiere según se dice, la voluntad de ellas de no prosequir el juicio. Este primer fundamento ha sido acogido por algunas legislaciones: la española, el Código Procesal Civil de Chihuahua, la Ley Federal del Trabajo. Este fundamento presuntivo se basa en que así como una declaración expresa 🗕 de voluntad de las partes puede extinguir el proceso por renuncia, desistimiento, allanamiento o transacción se estimaque análogos efectos debe producir una intención presumibleo demostrada por la conducta; se trata de un consentimientotácito demostrado por un hecho que se dice concluyente, la inactividad continuada. El segundo, estriba en considerarla como una sanción infligida a las partes por omitir impulsarel proceso; y.- El tercero, que creemos que es el que dió nacimiento a la institución, se hace consistir en que al ---margen o por encima de la voluntad de las partes, ya sea pre sunta o tácita, existen motivos de interés social para hacer que los juicios no se prolonguen por tiempo excesivo y a veces indefinido. Se dice que la pendencia indefinida de los procesos comporta un peligro para la seguridad jurídicay se cita la frase de Monsieur Ferin al establecerse en el derecho francés la caducidad de la instancia: "la caducidades un medio adoptado en el derecho para impedir que las contiendas entre los ciudadanos se eternicen y que se mantengan entre ellos divisiones, odios y disenciones, que son los ---

efectos comunes". Nosotros agregamos, por nuestra parte. 10que la experiencia cotidiana advierte: que los litigios prolongados arruinan los patrimonios y en especial los bienes raíces por falta de cuidado y de la dedicación debida y porlos gastos e incertidumbres que consigo traen los pleitos. -El interés de la sociedad se ve por ende comprometido pues los perjuicios sociales que los aludidos inconvenientes acarrean son patentes. La paralización de los juicios favorecesiempre a la parte socialmente más fuerte y perjudica a la 🗕 débil. ¡Cuántas transacciones ruinosas por la larguísima duración de los litigios! Si, pues, la base de la caducidad -de la instancia es el interés social en acortar la duraciónde los pleitos, habrá que inferir que es una institución de orden público y que las partes por convenios no pueden renun ciar, modificar o alterar porque está más allá de la autonomia de la voluntad. Es bueno admitir que la caducidad no - tiende directamente a disminuir la duración de los procesos: porque aún axistiendo la perención, las partes pueden mantener vivo el proceso por medio de promociones.

El objeto directo de la caducidad es impedir la — paralización por la inactividad de los contendientes, e indirectamente, produce el acortamiento de la pendencia de los — pleitos" (30).

⁽³⁰⁾ Exposición de motivos y proyectos de reformas y adiciones al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito y Territorios Federales (artículos 122 y 137 bis). —
Decreto publicado en el Diario Oficial de 31 de enero —
de 1964.

5.- Naturaleza Jurídica.

De lo expuesto con antelación se desprende que nuestro legislador tomando lo mejor de la doctrina, sostiene, que la caducidad es una institución de carácter procesal y de orden público, y que las partes por convenios, no pueden-renunciar, modificar o elterar, porque, está más alla de la-autonomía de la voluntad.

Siendo la caducidad al decir de Alsina, entre etros autores, un modo anormal de extinción del proceso, se colige, que debe considerársele como una institución de carácter procesal y de orden público, tal es su naturaleza jurídica.

Consecuentemente con lo anterior procede determinar que debe entenderse por orden público; al efecto, Alsina
nos da una definición venturosa cuando expresa: "que es el conjunto de reglas en que reposa el bienestar común y ante las cuales ceden los derechos de los particulares porque interesan a la sociedad colectivamente más que a los ciudada—
nos aisladamente considerados" (31).

El ilustre autor expresa que la doctrina ha acepta do que las normas procesales, en particular, las que rigen —

⁽³¹⁾ Alsina Hugo. Enciclopedia Jurídica Gran Omeba. Tomo XXII, Pág. 46

la perención, son de orden público y que el examen de cada — norma permitirá determinar su naturaleza, en atención a lascircunstancias particulares.

6.- Efectos.

Mattirolo nos dice que el objeto principal de la - caducidad es el de impedir que la litis se prolongue sin ne-cesidad por un tiempo excesivamente largo; y que la necesidad de prevenir dicho inconveniente fue sentida tanto por — los legisladores entiguos como por los modernos. Señala que-la institución produce los siguientes efectos: "A).— Anula — la instancia y el procedimiento subsiguiente; B).— No extingue las pruebas que resultan de los autos del juicio caducado, ni los efectos de las sentencias pronunciadas en dicho — juicio; C).— Tampoco extingue la acción deducida en el jui—cio caducado" (32).

En nuestro derecho vigente los efectos de la decla reción de la caducidad son diversos debido al diferente tratamiento que se le da a la institución; así, en materia civil, en los códigos procesales del Distrito, y Federal, el efecto principal es que el proceso se extingue, es decir, se nulifica la instancia y las cosas vuelven a quedar como si -

⁽³²⁾ Mattirolo Luis. Tratado de Derecho Judicial Civil. Pég. 840.

no se hubiese presentado demanda alguna; lo que se reclama,— o sea, el derecho sustantivo, puede hacerse valer en un nuevo juicio. El Código Federal citado es explícito en este sen
tido, al señalar en su artículo 378 que la caducidad "tienepor efecto anular todos los actos procesales verificados y —
sus consecuencias, entendiêndose como no presentada la deman
da; y en cualquier juicio futuro sobre la misma controversia,
no puede invocarse lo actuado en el proceso caduco. Esta caducidad no influye, en forma alguna, sobre las relaciones de
derecho existentes entre las partes que hayan intervenido en
el proceso".

El Código del Distrito es menos severo que el Federal al prescribir que la caducidad no surte sus efectos sobre las pruebas ya rendidas en el juicio caduco y sobre resoluciones firmes que hubieran recaido sobre cuestiones relativas a competencia, litispendoncia, conexidad, personalidad y capacidad.

En materia mercantil el efecto de la caducidad es la extinción de la acción cambieria que en vía de regreso tiene el último tenedor de una letra de cambio.

En materia de amparo, la caducidad procede única mente en la segunda instancia, extinguiendose ésta, sin quese analice la cuestión planteada. En derecho laboral, la Ley Federal del Trabajo — contempla la caducidad bajo el rubro del desistimiento, y — sus efectos consisten en tener por desistido al actor, de — su acción intentada, extinguiéndose con ello su derecho sustantivo. Por su parte, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, regula la caducidad en su artículo 140.

CAPITULO II

EL DESISTIMIENTO.

l.— Concepto y definición. 2.— Requisitos de validez. 3.— Clases. 4.— Naturaleza jurídica. 5.— Sus efectos. — 6.— La caducidad y el desistimiento.

1.- Concepto y Definición.

El concepto general de desistir es "renunciar a — una empresa o intento empezado a ejecutar" (33).

La palabra desistimiento proviene del latin desistere que significa abdicar, cesar de, abstenerse. Jurídicamente "es el acto procesal mediante el cual se manifiesta — el propósito de hacer abandono de la instancia, el derecho — y otro trámite del procedimiento" (34).

Diversos autores y tratadistas nos dan similares — conceptos de esta institución; así, los maestros De Pina y — Castillo Larreñaga nos dicen que "el desistimiento es el — —

⁽³³⁾ Diccionario Enciclopédico Universal. Tomo II. Pág. 1063.

⁽³⁴⁾ Enciclopedia Jurídica Gran Omeba. Tomo VIII. Pág. 553.

abandono expreso del derecho o del juicio" (35).

Por su parte, Alsina expresa que "el desistimiento es el acto por el cual el actor manifiesta su propósito de — no continuar el proceso" (36).

Couture nos dice que "se trata de la renuncia delactor al proceso promovido o del demandado a la reconvención" (37).

Prieto Castro señala que "el desistimiento es la — declaración voluntaria del demandante de no continuar el — ejercicio de la acción en el proceso pendiente, iniciado por él" (38).

"El desistimiento es la renuncia a los actos del - juicio", nos dice De la Plaza. (39)

⁽³⁵⁾ De Pina Rafael Castillo Larrañaga José. Instituciones — de Derecho Procesal Civil. Pág. 184.

⁽³⁶⁾ Alsina Hugo. Ob. cit. pág. 483

⁽³⁷⁾ J. Couture Eduardo. Ob. Cit. Pag. 207.

⁽³⁸⁾ Prieto Castro Fernández Leonardo.Ob.cit. pág. 536.

⁽³⁹⁾ De la Plaza Manuel. Derecho Procesal Civil Español. Volumen I. Pág. 538.

Fairen Guillen, en estudio perticular sobre el desistimiento, apunta que: "se treta de una declaración hechapor el actor, por la que anuncia su voluntad de abandonar — el desarrollo de la pretensión que interpuso en el proceso — que está pendiente; de renunciar a éste, haciéndolo con respecto al acto introductivo del mismo por el que comenzó a — preparer o a desarrollar dicha pretensión, así como tambiéna sus efectos" (40).

El desistimiento puede versar sobre la acción, lainstancia, una prueba, un recurso, etc.

El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de 1932, en su artículo 34 señala la figura procesal del desistimiento haciendo la distinción de que las partes pueden desistirse de la instancia y de la acción, refiriéndose con esta última, al derecho sustancial del sujeto y no a la acción entendida como un derecho subjetivo procesal que se ejercita se tenga o nó el derecho material. Becerra Bautista, al tratar este tema dice al respecto: "...que la acción es un derecho subjetivo procesal, distinto del derecho sustancial hecho valer, consistente en la facultad depedir de los órganos jurisdiccionales su intervención para la aplicación vinculativa de una norma abstracta a un caso —

⁽⁴⁰⁾ Fairén Guillen Victor. El desistimiento y su bilatera lidad en Primera Instancia. Pág. 23. Editorial Bosch. — Barcelona España 1950.

concreto" (41).

En estricto sentido, el desistimiento opera, una - vez iniciado el procedimiento y establecidos los puntos cues tionados, porque si se intenta antes de que se establezca - la relación procesal, es decir, antes de la notificación, el traslado y el emplazamiento a la parte contraria, se trata - de un desistimiento, que más bien tiene el carácter de una - renuncia preventiva al ejercicio de la acción; así lo indica el autor antes mencionado.

Cuando el desistimiento se hace valer antes de establecidos los puntos cuestionados, es decir, entes de poner en ejercicio la actividad de los órganos jurisdiccionales, — ese desistimiento opera en dos formas: desistimiento de la — acción, que implica la pérdida del derecho material del titular y, por otra parte, el desistimiento de la demanda o de la instancia en el cual no se pierde el derecho sino que que da expedito para volverlo a ejercitar mediante nueva demanda.

En ambos casos se trata de un acto jurídico unilateral, es decir, no se requiere el consentimiento de la contra parte, porque lógicamente esta todavía no existe, en virtud de que no ha nacido la relación procesal, igualmente

⁽⁴¹⁾ Becerra Bautista José. El Proceso Civil en México. Porrúa, 1965. Segunda Edición. Pág. 62

en ambos casos, el proceso se extingue; por otra parte, en — el primer caso se perdió la acción o sea el derecho mismo — y en el segundo, únicamente se perdió la instancia.

Ahora bien, cuando el desistimiento se hace valeruna vez establecidos los puntos cuestionados, opera también — en dos formas: Si el desistimiento versa sobre la demanda osea sobre la instancia, se requiere el consentimiento de lacontraparte, es decir, se trata de un desistimiento bilateral y si el desistimiento versa sobre la acción o el derecho material que le asiste al actor no se requiere el consentimien to de la parte contraria, es decir, se trata de un acto unilateral que no le para perjuicio al demandado. En todos loscasos, prescribe el artículo 34 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el desistimiento produce — el efecto de que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la presentación de la demanda y obliga al que lo hizo a pagar las costas y los daños y perjuicios a la contraparte, salvo convenio en contrario.

2.- Requisitos de validez.

Pueden señalarse como requisitos para la validez - del desistimiento, los siguientes:

- A).- Legitimación de la persona que se desiste.
- B).- Que se dé dentro del proceso.
- C).- Que se haya o nó establecido la relación procesal.

- D).— Un derecho material o sustancial objeto del desistimiento.
- E) .- Una demanda o instancia objeto del mismo.
- F).- Interés jurídico del demandado en el caso del desistimiento bilateral.
- G) .- Que sea puro y simple.
- H).- Que sea expreso y por escrito.

Refiriêndonos a cada uno de ellos podemos manifestar lo siguiente:

- A).— Capacidad procesal de la persona que se desis te.—A este respecto, podemos decir que únicamente pueden desistirse las personas que sean titulares del derecho de acción o sus representantes legales debidamente autorizados para desistirse.
- B).— Que se ventile dentro del proceso.—Es decir,— que el desistimiento jamés podré operar y producir sus efectos fuera del proceso; para que esta figura opere ha menes— ter de la actividad del órgano jurisdiccional mediante la actividad procesal del actor. Igualmente, concluído un proceso que normalmente lo es con la sentencia, el desistimiento no tiene razón de ser.
- C).— Que se haya o nó establecido la relación procesal. En el caso en que no está establecida la relación pro-

cesal, el desistimiento es unilateral y el actor puede desistirse de la instancia o sea de la demanda, o bien desistirse de la acción, entendida ésta como un derecho sustantivo.

Cuando se ha establecido ya la relación procesal,— es decir, cuando se ha notificado y corrido treslado de la — demanda al reo, el desistimiento no opera de manera unilate— rel, sino que en este nuevo aspecto se requiere el consentimiento del demandado. En este caso el actor puede desistirse de sus pretensiones en cualquiera fase del proceso si así — conviene a sus intereses.

- D).— Un derecho material o sustancial objeto del desistimiento.—El artículo 34 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, identifica a la acción con el derecho mismo o sea con el derecho material sobre el queversa el desistimiento.
- E).— Una demanda o instancia objeto del mismo. Elmismo numeral señala que con el desistimiento de la demandamente pierde la instancia requiriéndose el consentimiento del demandado.
- F).— Interés jurídico del demandado en el caso del desistimiento bilateral. En este supuesto, el demandado puede tener interés jurídico en seguir la relación procesal, es decir, que en este caso, estamos sujetos a la voluntad del —

reo, porque pudiera ser que este no consienta el desistimien to, en virtud de que la demanda le ha parado perjuicio ya — sea en su hacienda, ya sea en lo moral o en lo social. En — nuestro derecho tenemos un ejemplo ilustrativo cuando se tra ta de la acción de jactancia (artículo 32 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal) interpretado a contrario sensu, porque según lo que preceptúa este numeral es de interés del actor que al jactancioso se — le tenga por desistido si en un término perentorio no ejercita su acción.

- G). Que sea puro y simple. Quiere ello decir que el desistimiento no debe estar sujeto ni a plazo ni a condición alguna, para que sea válido legalmente.
- H).— Que sea expreso y por escrito.—Es decir, el desistimiento tiene que manifestarse claramente, y cuando se hace de viva voz, debe levantarse constancia por escrito, para que surta sus efectos legales. La ratificación deberá hacerse ante la presencia judicial.

3.- Clases.

El desistimiento en las distintas fases del proceso puede ser de diversas clases; ello, en razón de su propio objeto; así tenemos de manera enunciativa:

- a).— Desistimiento de la acción, o sea, del derecho subjetivo que el actor dice tener, es decir de la pretensión reclada. El Código Procesal del Distrito señala que "El desistimiento de la acción extingue esta aún sin consentirlo el reo" equiparendo la acción al derecho material de que se trate; por lo que al desistirse de la acción, se está renunciando a ese derecho.
- b), Desistimiento de la demanda o de la instancia. Dice el citado Código Procesal en el artículo 34, que "El de sistimiento de la demanda sólo importa la pérdida de la instancia y requiere el consentimiento del demandado".
 - c).- Desistimiento de pruebas.
 - d).- Desistimiento de recursos.
 - e).- Desistimiento de cualquier promoción.
 - 4.- Naturaleza jurídica.

En la práctica es usual hablar de desistimiento de la demanda, de algún recurso, de una prueba, etc., pero en estricta lógica con el desistimiento se renuncia a los efectos procesales de los actos formales que los producen, siendo esta su verdadera naturaleza jurídica.

Devis Echendía dice al hablar de la naturaleza juridica de esta figura que "El desistimiento es una declaración de voluntad y, por tanto, un acto jurídico procesal, — dirigido a eliminar los efectos jurídicos de otro acto procesal ya realizado" (42).

5.- Efectos jurídicos.

Por virtud del contexto del artículo 34 del Código de Procedimientos a que he venido haciendo referencia, la -apreciación de los efectos jurídicos del desistimiento, difiere en la doctrina con nuestra legislación; en la primera, al considerar los efectos del desistimiento de la acción, se equipara a ésta, con el derecho subjetivo que se tiene parasolicitar la intervención de los tribunales, distinguiéndola del derecho que se persique. Doctrinalmente pues. se considera que "el desistimiento de la acción extingue la relación jurídica-procesal que la interposición de la demanda estable ce entre las partes. Concluye el estado de la litispenden— cia y, por consiguiente, trae aparejadas diversas consecuencias procesales, que, variarán de acuerdo al estado del procedimiento o la clase del juicio de que se trate. El desistir sólo de la acción sin hacer renuncia del derecho, posibilita la iniciación de una nueva demanda. sobre los mismos hechos" (43)., Es decir, con el desistimiento de la acción -

⁽⁴²⁾ Echendía Devis Hermando. Nociones Generales de Derecho-Procesal Civil. Madrid 1966. Pág. 648.

⁽⁴³⁾ Enciclopedia Jurídica Gran Omeba, Tomo VIII. Pág. 556.

no se afecta el derecho alegado, que subsiste como obligación natural.

En relación al desistimiento del derecho, la doctrina tembién considera, que este consiste "en la abdicación de una pretensión jurídica e implica, como lógica consecuencia, la renuncia de la acción y de continuar los trámites del proceso, ya que no pueden estos llevarse adelante, carentes de la sustentación proporcionada por un interes jurídico, que es su principio y su fin" (44).

Ahora bien, como he señalado, de la redacción delartículo 34 multicitado, se desprenden efectos jurídicos del desistimiento distintos a los apreciados doctrinariamente, y ello, porque este numeral equipara a la acción con el derecho alegado; es decir, identifica a la acción con el derecho sustantivo que se discute en el juicio.

De tal virtud se concluye, que en nuestra legislación vigente, los efectos jurídicos del desistimiento son: — "Si se trata del desistimiento de la demanda, la persona que se desiste pierde todos los derechos y situaciones procesa les favorables a ella que se han producido en la instancia y ésta se sobresee. Si se trata del desistimiento de la aoción, ademés del efecto anterior, se produce la pérdida del—

⁽⁴⁴⁾ Enciclopedia Jurídica Gran Omeba. Ob. Cit. Tomo VIII. Pág. 557.

derecho que el actor hizo valer en el juicio porque al renunciar a la acción se renuncia al derecho que mediante ella—se hizo valer" (45).

El efecto general del desistimiento es que las actuaciones practicadas hasta antes del mismo, se tengan por no realizadas; es decir, las cosas vuelven al estado que — guardaban; el desistirse de la demanda, de una prueba, de un recurso, de un incidente, de cualquier promoción, significatanto como no haberlas intentado. Otros más son los efectos — del desistimiento, así por ejemplo, los daños y perjuicios — causados con motivo del juicio corren a cargo de quien se de sistió; las costas, también serán a cargo de quien se desiste, etc.

6.- La caducidad y el desistimiento.

Analizados por separado los conceptos de caducidad y desistimiento, procede hacer un breve estudio comparativo— de ambas instituciones.

El maestro Pallares nos dice, que "hay cierte enalogía entre la perención y el desistimiento de la demanda, al extremo de que el jurisconsulto Bossari pudo decir que los dos conceptos fraternizan, y que si el desistimiento consis te en la manifestación expresa que hace el actor de renun—

⁽⁴⁵⁾ Pallares Eduardo. Ob. Cit. Pág. 236.

ciar a la instancia, la perención es la presunción legal --de un abandono tácito. Pisanelli formuló a su vez el siguien te apotegma: Si la perención es el abandono tácito de la ins tancia, el desistimiento es el abandono expreso". Sigue diciendo el ilustre maestro, que "hay sin embargo, entre esasdos figuras diferencias sensibles; lo.- El desistimiento dela instancia consiste en un hacer, en un acto de declaración de voluntad, mientras que la caducidad se produce por un nohacer, que es la inactividad de las partes; 2a.- El desistimiento es una manifestación de voluntad unilateral. La caducidad supone la inactividad bilateral de las dos partes: - -3a.- El desistimiento de la instancia siempre es un acto devoluntad del actor, la caducidad procede del no hacer de las partes: 4a.- La caducidad no es un acto ni inactividad sinola sanción que la ley establece a la inactividad procesal de las dos partes" (46).

Puede agregarse una diferencia más, consistente en que el desistimiento deberá ejercitarse en cualquier etapa — del juicio, en cambio la caducidad sólo se puede ejercitar — después de fijada la litis.

⁽⁴⁶⁾ Pallares Eduardo. Ob. Cit. Pág. 110.

CAPITULO III

CADUCIDAD EN EL DERECHO MEXICANO

l,— Antecedentes. 2.— Su tratamiento en el Código— de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. 3.— La — caducidad en el Código Federal de Procedimientos Civiles. — 4.— La caducidad en el Derecho Mercantil. 5.— La caducidad — en la Ley de Amparo.

1.- Antecedentes.

Los Códigos de Procedimientos Civiles para el Distrito y Territorios Federales anteriores al vigente, o sea — los de 1872 y 1884, no conocieron la caducidad. Estando nues tro derecho profundamente influenciado por el Europeo, era — congruente que al contemplarse ya esta institución en la Ley de Ejuiciamiento Civil Española de 1881, nuestro Ordenamiento Procesal de 1884 la incluyera en su articulado, sin embargo, el legislador la desconoció o no consideró procedente su aplicación. El Código vigente para el Distrito Federal, o — sea el de 1932, hasta antes de 1964, también ignoró la caducidad.

Parece ser que el antecedente mas remoto que tenemos

de la caducidad está en el proyecto de Código de Procedimien tos Civiles formulado por el Licenciado Federico N. Solórzano en el año de 1930, en cuya exposición de motivos apunta — la necesidad de que se adopte la caducidad de la instancia.— En el referido proyecto se decía: "Para que los asuntos quese hallen en esas condiciones (de etermización por no ser — agitados por las partes) no sean una carga estorbosa en los—Tribunales, se crea la caducidad de la instancia, que procede declarar de oficio o a petición de parte legítima en los—negocios que no se hayan promovido prosiguiendo su curso, — durante un año o más, si se hallan en primera instancia, sal vo siempre el caso de fuerza mayor, y los negocios relativos a la ejecución de sentencia, en la que no procederá declarar la caducidad de la instancia aunque hayan transcurrido los — plazos señalados" (47).

El primer Código Procesal que reguló la caducidad, es el del Estado de Veracruz del año de 1932; en el año de—1934 se reguló en la Legislación del Estado de Guanajuato; y respecto al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, con las reformas del año de 1964, la institución toma plena vigencia al agregarse el artículo 137 bis, aunque independientemente de este precepto, el propio Código de—1932, sin mencionarlo, regula accidentalmente a esta figura-procesal en el artículo 679, al ordenar que: "En cualquier —

⁽⁴⁷⁾ N. Solórzeno Federico. Proyecto de Código de Procedi— mientos Civiles. Edición de los Telleres Gráficos de la Nación. México 1931.

caso en que los cónyuges dejaren pasar más de tres meses sin continuar el procedimiento, el Tribunal declarará sin efecto la solicitud y mandará archivar el expediente". Dada la naturaleza jurídica de la institución y los elementos que la conforman, este artículo, sin duda, contempla la caducidad de la instancia.

En lo relativo a las diversas Entidades Federati—
vas, en 17 Legislaciones no se contempla la caducidad, probeblemente ello se deba a la fuerte influencia que tuvo y que
tiene el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito —
Federal. Las Legislaciones de los Estados que han regulado —
esta institución son: Veracruz, Guanajuato, Nuevo León, Mi—
choacán, Jalisco, Chiapas, México, Chihuahua, Sinaloa, Yuca—
tán, Sonora, Querétaro, Morelos y Tamaulipas.

En otros ordenamientos de carácter federal, también se regula la caducidad, ellos son: El Código Federal — de Procedimientos Civiles de 1942 vigente a partir del 27 de marzo de 1943, en sus artículos del 373 al 378; la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos — del 160 al 164, 168 y 169; la Ley de Amparo en la fracción — IV del artículo 74. La Ley Federal del Trabajo contempla a — la institución en los artículos 726 y 727. La Ley Federal — de los Trabajadores al Servicio del Estado, regula a la caducidad en su artículo 140. En el derecho administrativo también se regula la caducidad, en lo particular en lo referente a la concesión de contratos (artículo 37 de la Ley de —

Vias Generales de Comunicación).

El Código Civil para el Distrito Federal en el — artículo 1497 habla expresamente de la caducidad; pero no — se refiere a la caducidad procesal en estudio.

2.— Su tratamiento en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

A).— Enunciado de la norma.— Por decreto de 31 de — enero de 1964 se incluyó la caducidad en la legislación procesal civil del Distrito y Territorios Federales, precisamen te con el artículo 137 bis que contenía doce fracciones. Enel año de 1973 por Decreto de 26 de febrero se reformaron — las fracciones V y XI y se derogó la fracción VII, estando — vigente el citado numeral en los siguientes términos: "Art.— 137 bis; La caducidad de la instancia operará de pleno derecho cualquiera que sea el estado del juicio desde el empla— zamiento hasta antes de que concluya la audiencia de pruebas, alegatos y sentencia, si transcurridos 180 días hábiles contados a partir de la notificación de la última determinación judicial no hubiere promoción de cualquiera de las partes. — Los efectos y formas de su declaración se sujetarán a las — siguientes normas:

I.— La caducidad de la instancia es de orden público, irrenunciable, y no puede ser materia de convenio entre—

las partes.

El Juez la declararé de oficio o a petición de ——
cualquiera de las partes, cuando concurran las circunstan——
cias a que se refiere el presente artículo;

II.— La caducidad extingue el proceso, pero no laacción; en consecuencia se punde iniciar un nuevo juicio, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción V de este artículo;

III.— La caducidad de la primera instancia convier te en ineficaces las actuaciones del juicio y las cosas deben volver al estado que tenían antes de la presentación dela demanda y se levantarán los embargos preventivos y cautelares. Se exceptúan de la ineficacia susodicha las resoluciones firmes sobre competencia, litispendencia, conexidad, personalidad y capacidad de los litigantes, que regirán en el juicio ulterior si se promoviere. Las pruebas rendidas en el proceso extinguido por caducidad, podrán ser invocadas en el nuevo, si se promoviere siempre que se ofrezcan y precisenen la forma legal;

IV.— La caducidad de la segunda instancia deja fi<u>r</u> mes las resoluciones apeladas. Así lo declarará el Tribunal— de apelación;

V.— La caducidad de los incidentes se causa porel transcurso de 180 días hábiles contados a partir de la —
notificación de la última determinación judicial, sin promoción; la declaración respectiva sólo afectará a las actuacio
nes del incidente sin abarcar las de la instancia principalaunque haya quedado en suspenso ésta por la aprobación de —
aquél;

VI.— Para los efectos del artículo 1168, fracción— II, del Código Civil, se equipara a la desestimación de la demanda la declaración de caducidad del proceso.

VII .- (Derogada).

VIII.— No tiene lugar la declaración de caducidad: a).— En los juicios universales de concursos y sucesiones, — pero sí en los juicios con ellos relacionados que se trami— ten independientemente, que de ellos surjan o por ellos se — motiven; b).— En las actuaciones de jurisdicción voluntaria; c).— En los juicios de alimentos y en los previstos por los—artículos 322 y 323 del Cádigo Civil, y d).— En los juicios—seguidos ante la justicia de paz;

IX.— El término de la caducidad sólo se interrumpirá por promociones de las partes o por actos de las mismas realizados ante autoridad judicial diversa, siempre que tengan relación inmediata y directa con la instancia;

X.- La suspensión del procedimiento produce la --interrupción del término de la caducidad.

La suspensión del proceso tiene lugar: a).— Cuando por fuerza mayor el Juez o las partes no puedan actuar; — b).— En los casos en que es necesario esperar la resolución— de una cuestión previa o conexa por el mismo Juez o por otras autoridades; c).— Cuando se pruebe ante el Juez en incidente que se consumó la caducidad por maquinaciones dolosas de una de las partes en perjuicio de la otra, y d).— En los demás—casos previstos por la Ley;

XI.— Contra la declaración de caducidad se dá sólo el recurso de revocación en los juicios que no admiten apelación. Se sustanciará con un escrito de cada parte en que — se propongan pruebas y la audiencia de recepción de éstas, — de alegatos y sentencia. En los juicios que admiten la alzada cabe la apelación en ambos efectos. Si la declaratoria se hace en segunda instancia se admitirá la reposición. Tento — en la apelación de la declaración como en la reposición la — substanciación se reducirá a un escrito de cada parte en que se ofrezcan pruebas y una audiencia en que se reciban, se — alegue y se pronuncia resolución. Contra la negativa a la — declaración de caducidad en los juicios que igualmente admitan la alzada cabe la apelación en el efecto devolutivo conigual substanciación;

XII.— Las costas serán a cargo del actor; pero serán compensables con las que corran a cargo del demandado — en los casos previstos por la ley y además en aquellos en — que opusiere reconvención, compensación, nulidad y, en general, las excepciones que tienden a variar la situación jurídica que privaba entre las partes antes de la presentación — de la demanda.

- B).— Cerecterísticas de la caducidad de la instancia. De la exposición de motivos del artículo 137 bis y delpropio texto del precepto, se desprende que el legislador introdujo la caducidad en nuestro derecho positivo inspirándose tanto en la legislación extranjera, como en la doctrina, delineando a la institución con las siguientes características:
- a).— La caducidad de la instancia operará de pleno derecho. Esta característica se señala expresamente en el preámbulo del artículo, y con ello se entiende, que el Juez puede declarar la caducidad bien de oficio o bien a petición de parte, en cualquier momento procesal en el ámbito temporal a que el propio precepto se contrae; además, con ello también se entiende que no se necesita dar vista a las partes; tampoco se necesita emitir sentencia, basta un mero auto que tiene el carácter de definitivo en términos de la fracción III del artículo 79 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y con los efectos a que se refiere la propia norma.

- b).— La caducidad de la instancia es de orden público.— La doctrina le ha dado este carácter a la institución y— el legislador nacional apoyándose en la misma, y consecuente en el interés de la colectividad, ha considerado que la ca— ducidad es tuteladora de los citados intereses colectivos, consignándose tal carácter en la fracción I del artículo que se analiza.
- c).— La caducidad es irrenunciable. En la misma fracción I, se consigna esta característica, la cual resulta congruente con lo que ordena el artículo 55 del Código en estudio, que prescribe la irrenunciabilidad de las normas del procedimiento.
- d).— La caducidad de la instancia no puede ser materia de convenio entre las partes. Si no fuera así, se estaría en contra de uno de los objetivos que dió origen a lacaducidad, o sea el de evitar el rezago en los tribunales. Esta característica igualmente señalada en la fracción I, también es congruente con el artículo 55 ya invocado, que prohibe que los interesados convengan en la renuncia de lasnormas del procedimiento.
- e).— La caducidad es declarada por el Juez, bien de oficio, o bien a petición de cualquiera de las partes.—La misma fracción I que se viene analizando precisa, que para que proceda la declaración de caducidad, deben concurrir las circunstancias a que se refiere el propio precepto; de donde

se colige que la resolución que se emita al efecto, será declarativa y no constitutiva.

- f).— La caducidad extingue el proceso, pero no laacción.— Esta característica hace relevante la naturaleza emi
 nentemente procesal de la institución. Con la caducidad no—
 se extingue el derecho sustantivo; lo que se extingue es larelación procesal; se extingue la instancia y no la acción,—
 entendida ésta, como un derecho material, como un derecho —
 sustancial; en consecuencia, prescribe la fracción II, se —
 puede iniciar un nuevo juicio. Al respecto comenta Becerra —
 Bautista, que si el derecho sustantivo no resulta afectado,—
 la institución no logra su objetivo o sea el de evitar la —
 acumulación de procesos, toda vez que si caducó un proceso—
 queda abierta la posibilidad de iniciarse otro más.
- g).— Firmeza de las resoluciones apeladas cuando—
 la caducidad es declarada en segunda instancia.— El legisla—
 dor fue lacónico en la fracción IV, y no indica cómo opera—
 la caducidad en la segunda instancia; por lo que, por analo—
 gía, se aplica el criterio que se sigue en la primera instancia, o sea el de que, se den los elementos de inactividad—
 en un lapso de 180 días. Al declararse la caducidad en segunda instancia la resolución apelada queda firme.
 - C).- Ambito de aplicación.
 - a).- La caducidad en primera instancia. En el -

preámbulo del numeral en estudio, se ordena que la caducidad de la instancia operará, cualquiera que sea el estadodel juicio, desde el emplazamiento hasta antes de que concluya la audiencia de pruebas, alegatos y sentencia, si — transcurridos 180 días hábiles contados a partir de la notificación de la última determinación judicial, no hubiere-promoción de cualquiera de las partes. Lo anterior, se entiende que es aplicable a la primera instancia, toda vez — que el propio artículo contempla por separado en la fracción IV, la caducidad de la segunda instancia; pero ya se dijo — que es aplicable por analogía esta norma de la primera instancia a la segunda instancia; toda vez que el legislador — no fue explícito en la fracción IV.

- b).— La caducidat en la segunda instancia.—Se ha repetido que el legislador no señaló cómo debe operar la-caducidad en la segunda instancia, por lo que es de aplicar-se el criterio que se indica en el preambulo del artículo, por tanto también se contarán los 180 días señalados.
- c).— La caducidad de los incidentes.—En la fracción V se precisa el plazo de 180 días para que pueda operar la caducidad en los incidentes; transcurrido dicho plazo, sin promoción de parte, procede la caducidad; y ello es congruen te con la norma general del artículo; también se precisa que la declaración de caducidad sólo afectará las actuaciones del incidente sin abarcar las de la instancia principal. Entratándose de las interlocutorias que recaen cuando se sus—

pende el proceso, en los incidentes de incompetencia, litispendencia, conexidad y falta de personalidad a que se refiere el artículo 36, quedan firmes y no se extinguen por la caducidad; este supuesto es congruente con lo establecido en la fracción III.

- D).— La caducidad y la desestimación de la demanda.— Señala la fracción VI que la declaración de caducidad del proceso se equipara a la desestimación de la demanda, en relación al atículo 1168 fracción II del Código Civil. Este artículo ordena que la prescripción se interrumpe por la demanda, y que se considera no interrumpida si se desestima la misma. Es decir, esto debe interpretarse en el sentido de que la caducidad convierte en ineficaz lo actuado en el jui cio, y por lo tanto las cosas deben volver al estado que tenían antes de la presentación de la demanda.
- E).— Casos de excepción.—La fracción VIII del articulo que se comenta nos precisa cuáles son los juicios en los que no se aplica la caducidad. En relación a este aspecto el maestro Becerra Bautista nos indica que "es lógico que no pueda caducar una sucesión o un concurso, porque no tendría sentido dejar sin efecto el reconocimiento de herederos, el nombramiento de albaceas y síndicos, los inventarios practicados etc., y todo para volver a empezar" (48). En tratán—

⁽⁴⁸⁾ Becerra Bautista José. Ob. Cit. Pág. 14.

dose de los juicios de concurso, el precepto se refiere al—concurso de personas que no tienen el carácter de comerciantes ya que cuando se trata de estos, se rigen por la legis—lación federal o sea por la Ley de Quiebras y Suspensión de-Pagos. Estos juicios universales, o sea los de concursos $y \rightarrow$ sucesiones son atractivos, y por lo mismo cuando en relación con ellos surgen otros juicios operará la caducidad para éstos y no para aquéllos.

El mismo autor nos sigue comentando que es lógicotambién el que se hayan excluído las actuaciones de jurisdicción voluntaria, en virtud de que ésta comprende actos y — hechos jurídicos sujetos a la intervención de las autoridades judiciales en defensa de menores o incapacitados y que — además se estaría en la situación de que la reiniciación denuevas diligencias por quién dejó caducar una instancia de esa naturaleza estaría en manos de dichas autoridades.

En relación a la no aplicación de la caducidad enlos juicios de alimentos, es acertada tal medida, por virtud del fin perseguido por la parte actora, o sea, el de obtener la satisfacción de las necesidades alimenticias.

Y argumentos similares son válidos cuando se tra ta de la justicia de Paz, ya que al eliminar a la caducidaden esta clase de juicios, se evita a la gente pobre enfrentarse a problemas de carácter técnico, además de que en estos juicios no es factible que opere el plazo de 180 días —

que la ley señala.

F).— Interrupción del término. Las fracciones IX — y X nos señelan en qué casos se interrumpe el término de lacaducidad. Se dan diversas situaciones, las cuales son: en — primer lugar cuando las partes hacen alguna promoción; en — segundo lugar, cuando éstas realizan actos ante autoridad — judicial diversa, pero que tienen relación inmediata y directa con la instancia; un tercer supuesto de interrupción deltérmino de la caducidad, se dá cuando se suspende el procedimiento.

Las causas de suspensión del procedimiento señaladas por la fracción X, son acordes con los principios lógicos y jurídicos que norman el proceso en general, toda vez que — la fuerza mayor imposibilita tanto al Juez como a las partes para actuar en el proceso. Igualmente si está pendiente la — resolución de una cuestión que incumba al propio Juez, debesuspenderse el procedimiento en beneficio de las partes; por otra parte, el dolo que es un vicio del consentimiento, en — este caso produce el efecto de suspender el procedimiento.*

Pallares al comentar este tema nos dice que "aunque la regla general es que tratándose de la caducidad no — hay suspensión, lo cierto es que por razones diversas de lamisma caducidad es forzoso que aquella tenga lugar" (49).

⁽⁴⁹⁾ Pallares Eduardo. Ob. Cit. Pág. 114.

G).- Efectos.- Ha quedado establecido que la caducidad extingue el proceso, pero no la acción: es decir. la caducidad de la instancia no afecta los derechos sustantivos que se han hecho valer en el juicio caduco; por lo tanto, sus efectos son estrictamente procesales. Con la caducidad se extingue la instancia; y al extinguirse ésta o sea el pro ceso, resultan extinguidos todos los actos del procedimiento a partir del escrito inicial de demanda. En la fracción IIIse precisa que, declarada la caducidad en la primera instan cia, las actuaciones practicadas son ineficaces, es decir, se considera como si no se hubiera interpuesto demanda: pero la caducidad no operará para los casos en que se haya hechovaler alguna excepción y que hayan recaido resoluciones firmes en el proceso extinto relativas a competencia, litispendencia, conexidad, personalidad y capacidad de los litigantes: dejándose también sin efecto los embargos preventivos o cautelares. Estas resoluciones regiran en el juicio ulterior si se llegare a promover. Igualmente se hace excepciónsobre las pruebas que ya se rindieron, las cuales podrán ser invocadas en el nuevo juicio que se promueva, con todas las formalidades establecidas por la ley.

Respecto a lo anterior, en la exposición de motivos al artículo 137 bis se dice "que en virtud del principio de la economía procesal las resoluciones enteriores al juicio propiamente dicho, deben quedar firmes porque lo que parece por la caducidad es propiamente el juicio. Así, quedará sin ser tocadas por la caducidad las resoluciones sobrelitispendencia, conexidad y reconocimiento de capacidad y

personalidad. Muerto el juicio, si se emprede el ulterior, ya se aventajó en haber llegado a resolver cuestiones preparatorias que no quedaron comprendidas en la caducidad por la inactividad posterior de las partes".

La fracción IV señala otro de los efectos de la ca ducidad, el cual se refiere a la segunda instancia; cuando — es declarada en este estadio procesal, el efecto es que la — resolución apelada queda firme.

Otro efecto de la caducidad está contenido en la — fracción VI, que equipara a la declaración de caducidad a — la desestimación de la demanda, para los efectos de la interrupción de la prescripción.

- H).— Declaración de la caducidad.— Forma.— Se ha dicho, que la fracción I establece cuál es la forma en que se declara la caducidad; el Juez debe declararla de oficio o bien a petición de parte; y para ello deben concurrir lascircunstancias señaladas en el mismo precepto; es decir, que haya inactividad de las partes y que se cumpla el término aque se contrae el artículo multicitado.
- I).— Su impugnación.— La fracción XI establece — tres recursos para impugnar la declaratoria de caducidad; ellos son, el de revocación en los juicios que no admiten —

apelación, y el cual el propio precepto establece, que se—substanciará con un escrito de cada parte en el que se propongan pruebas, se celebre una audiencia de recepción de las mismas, se alegue y se dicte sentencia. Esta fracción no esacorde con lo establecido en el artículo 685 del propio Código que establece que para la substanciación del recurso derevocación se presenta un solo escrito por cada parte, sin recepción de pruebas ni alegatos.

El segundo recurso previsto en esta fracción es el de apelación en ambos efectos y se establece también para su substanciación que se presente un escrito de cada parte, que se ofrezcan pruebes y que se celebre una audiencia; de lo—anterior se desprende que para los efectos de la caducidad—no son aplicables los artículos 691 y 693 del Código Proce—sal que reglamentan los mencionados recursos.

El tercer recurso que establece el precepto, es el que podría utilizarse eventualmente en la segunda instancia— y es el de reposición, también con un escrito de cada parte, ofrecimiento de pruebas y el desahogo de una audiencia.

- J).- Costas.- La regla general es que las costas corran a cargo del actor, pero se acepta la compensación.
- 3.- La caducidad en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

- A).— Enunciado de la norma.— La institución que se estudia, está contenida en los artículos del 373 al 378 del Código Federal citado, al tenor siguiente: Art. 373.— El proceso caduca en los siguientes casos:
- I.— Por convenio o transacción de las partes, y por cualquiera otra causa que haga desaparecer substancial—mente la materia del litigio.
- II.— Por desistimiento de la prosecución del juicio, aceptado por la parte demandada. No es necesaria la — aceptación, cuando el desistimiento se verifica antes de que se corra treslado de la demanda;
- III.- Por cumplimiento voluntario de la reclama- ción antes de la sentencia, y
- IV.— Fuera de los casos previstos en los dos artículos precedentes, cuando cualquiera que sea el estado del procedimiento, no se haya efectuado ningún acto procesal nipromoción durante un término mayor de un año, así sea con el solo fin de pedir el dictado de la resolución pendiente.
 - El término debe contarse a partir de la fecha en -

que se haya realizado el último acto procesal o en que se — haya hecho la última promoción.

Lo dispuesto por esta fracción, es aplicable en todas las instancias, tento en el negocio principal como enlos incidentes, con excepción de los casos de revisión forzosa. Caducado el principal, caducan los incidentes. La caducidad de los incidentes solo produce la del principal cuan do hayan suspendido el procedimiento de este.

Art. 374.— Si en los casos de las fracciones I a — III, no se comprenden todas las cuestiones litigiosas para—cuya resolución se haya abierto el proceso, éste continuará—solamente para la decisión de las cuestiones restantes.

Art. 375.— En los casos de las frecciones I a III del artículo 373, la resolución que decrete la caducidad ladictará el Tribunal, a petición de parte o de oficio, luego que tenga conocimiento de los hechos que la motiven.

En el caso de la fracción IV del mismo artículo, — la caducidad operará de pleno derecho, sin necesidad de de—claración, por el simple transcurso del término indicado.

En cualquier caso en que hubiere caducado un pro-

ceso, se hará la declaración de oficio por el Tribunal, o epetición de cualquiera de las partes.

La resolución que se dicte es apelable en ambos — efectos.

Cuendo la caducidad se opere en la segunda instancia, habiendo sentencia de fondo de la primera, causará esta ejecutoria.

Art. 376.— En los casos de las tres primeras fracciones del artículo 373, se observarán las reglas siguien— tes, con relación a la condena en costas:

- I.- Si hubiere convenio, se estará a lo pactado en él:
- II.- Si no hubiere convenio y se tratare de los casos de las fracciones I y II, no habrá lugar a la condenación, y
- III.— Si se tratare del caso de la fracción III, se aplicarán las reglas establecidas en el capítulo II del artículo primero del libro primero.

Art. 377.— En el caso de la fracción IV del artí—culo 373 no habrá lugar a la condenación en costas.

Art. 378.— La caducidad, en los casos de las fracciones II y IV, tiene por efecto anular todos los actos proceseles verificados y sus consecuencias, entendiêndose comono presentada la demanda; y en cualquier juicio futuro sobre la misma controversia, no puede invocarse lo actuado en el — proceso caduco.

Esta caducidad no influye, en forma alguna, sobrelas relaciones de derecho existentes entre las partes que hayan intervenido en el proceso.

B).- Características.

El tratamiento que se hace de la caducidad en este Código Federal, tiene aspectos menos técnicos que el consignado en el Código Distrital; así, si atendemos a la naturaleza procesal de la caducidad y a los elementos que la conforman, concluímos que esta, es una institución de carácterpúblico procesal y que opera cuando se dan los elementos esenciales, el transcurso del tiempo y la inactividad procesal.

Con base en ello, se aprecia que las tres primeras fracciones del artículo 373, propiamente no se refierena la caducidad, son formas por las que se extingue el proceso, ya que en las mismas, hay una actividad de las partes, hacho que es contrario a uno de los elementos naturales de la caducidad que es la inactividad; de tal suerte que sólo la fracción IV se refiere en estricto sentido a la caducidad.

La fracción I del citado numeral nos dice que el — proceso caduca porque haya convenio respecto a la cuestión—planteada o porque haya transacción. Estas son figuras del — derecho civil distintas de la caducidad y en las que no se — dan los elementos de la misma.

La fracción II contempla la figura del desistimien to ya estudiada en el capítulo segundo; expresamente así sedice en el texto de la citada fracción, y no podría tratarse de la caducidad, porque falta el elemento tiempo y en tratan dose del otro elemento o sea la inactividad, no se da, porque uno de los elementos del desistimiento es la actividad de las partes; en el desistimiento el abandono de la instancia es expreso y en la caducidad el abandono es tácito.

El cumplimiento voluntario de la pretensión reclamada consignado en la fracción III, tampoco contiene los ele mentos de la caducidad. Es en la fracción Iv en la que se — contempla la típica caducidad.

- a). La caducidad opera de pleno derecho. El artículo 375 enuncia esta característica de la caducidad. En lamisma forma se regula en el Código del Distrito. Sin embargo, en el propio artículo se observa una contradicción: en 🗕 el parrafo segundo se dice que en el caso de la fracción IVno hay necesidad de declarer la caducidad, y en el parrafo tercero se dice lo contrario, o sea, que en cualquier caso se hará la declaración. Parece ser que lo lógico es que prevelezca este segundo criterio ya que en el texto del propioartículo se habla de "la resolución que se dicte", de dondese infiere que si debe ser declarada. En la exposición de motivos al Código, se acepta expresamente que la caducidad opera de pleno derecho. El legislador dijo expresamente: "la caducidad por inactividad, por su esencia misma, repudia --toda iniciativa de las partes y del órgano jurisdiccional. -por lo que es correcto afirmar que se opera de pleno derecho".
- b).— La caducidad es declarada de oficio o a petición de parte.— El mismo artículo 375 precisa que debe ser declarada, bien a petición de parte, o bien oficiosamente, tan pronto como el Tribunal tenga conocimiento de los hechos que la motivan. Esta característica confirma lo consignado en el parrafo anterior.
- c).— La caducidad extingue el proceso, pero no laacción.— Esta característica ya dijimos que es la que le da relevancia procesal a la institución, porque la caducidad no influye "sobre las relaciones de derecho existentes entre —

las partes", esi reza el artículo 378; este numeral dice — que con la caducidad sólo se afectan los actos procesales ya verificados así como sus consecuencias.

De acuerdo con el texto de los preceptos que norman la caducidad podemos concluir tembién que ésta es de orden público y que no es materia de convenio.

C).- Ambito procesal de aplicación.

El artículo 373 dice expresamente que el proceso — caduca cuando durante un término mayor de un año no se promueva o se efectúe elgún acto procesal, aunque estas se contraigan a solicitar que se dicte la resolución pendiente. — Ahora bien, el ámbito de aplicación de la caducidad, de acuer do con el parrafo tercero del citado numeral, comprende a — todas las instancias e inclusive al negocio principal y a — los incidentes, señalándose como excepción los casos de revisión forzosa. En la parte final de dicho parrafo se agrega que la caducidad de los incidentes sólo produce la del principal, cuando hayan suspendido el procedimiento en ésta.

D).- Efectos.

El artículo 378 nos dice que la caducidad tiene — por efecto anular todos los actos procesales verificados y—

sus consecuencias, entendiêndose como no presentada la demanda; este precepto agrega, que si eventualmente se iniciara — un juicio sobre la misma controversia, no podría invocarse — lo actuado en el proceso caduco.

De lo anterior se desprende que contrariamente a — lo previsto en el Código del Distrito, en el Código Federal— se establece que, en un segundo juicio no son tomadas en — — cuenta las pruebas ya desahogadas así como las resoluciones— concernientes a la personalidad, competencia, litispenden— cia y conexidad.

Esta nulidad de ninguna manera es justificable. — Autores como Alsina señalan que con base en el principio de-economía procesal y en la autonomía de los actos del procedimiento, el legislador debe admitir la eficacia de ciertos-actos realizados con intervención del órgano judicial, cuando una diligencia de prueba no puede reproducirse.

En el propio precepto se insiste en que la caducidad no produce efectos sobre los derechos sustantivos que — se hacen valer.

Otro efecto de la caducidad consiste en que cuando ésta es declarada en segunda instancia, causará ejecutoria — la sentencia de fondo que ya se ha declarado en la primera — instancia.

E) .- Impugnación.

La declaración de la caducidad sólo puede ser impugnada mediante el recurso de apeleción en ambos efectos, el cual puede hacerse valer en la primera instancia, así loseñala el artículo 375; pero de acuerdo con lo que establece el artículo 227 del propio Código, puede impugnarse la decla ración de caducidad en la segunda instancia mediante el recurso de revocación.

F).- Costas.

En los casos de las tres primeras fracciones se — establece una regulación conforme a lo pactado; empero, tratándose de la típica caducidad prevista en la fracción IV, — no hay condenación de costas.

4.- La caducidad en el derecho mercantil.

En esta materia, la caducidad está regulada en la-Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, refiriêndose a la acción cambiaria derivada de una letra de cambio, y más concretamente a la acción cembiaria de regreso; es decir, en derecho mercantil se ignora la caducidad de la instancia. En esta materia, con la caducidad, se extingue laacción cambiaria que en vía de regreso tiene el último tenedor de una letra de cambio, requiriéndose los elementos de inactividad y el transcurso de cierto tiempo señalado por la ley.

Con el objeto de precisar las características propias de la caducidad en este campo, ha menester revisar lassiguientes cuestiones: la acción cambiaria es la acción ejecutiva que se deriva de la letra de cambio; el artículo 151-de la L.G.T.O.C., indica que, la acción cambiaria es directa cuando se deduce contra el aceptante o sus avalistas, y es de regreso, cuando se ejercita contra cualquier obligado; se entiende por obligación cambiaria de regreso aquella quese ejercita para exigir una obligación cambiaria regresiva, y se endereza en contra del girador y de los demás signatarios.

El maestro Cervantes Ahumada nos precisa estas — ideas, con elocuente claridad, en los siguientes términos: — "la caducidad presupone la no ejecución de ciertos hechos. — El obligado en vía de regreso no es obligado propiamente hablando, según ya explicamos, sino hasta que la letra de cambio ha sido desatendida, por falta de aceptación o por falta de pago, y se ha levantado el correspondiente protesto. Antes su obligación estaba en potencia; respondía de que la letra sería aceptada y pagada, pero no estaba obligado a pagarla; sino hasta que fuese desatendida. Es entonces cuando surge su obligación, cuando se actualiza. Pero antes, si no-

se ejecutan los actos necesarios para que la obligación surja, esta no llega a actualizarse, no tiene existencia; se dice que ha caducado" (50).

La L.G.T.O.C. regula a la caducidad en sus articulos del 160 al 164, esi como en el 168 y 169; y en la fracción X del mismo ordenamiento de leyes se le consigna texativamente con el carácter de excepción o defensa.

El artículo 160 señala seis casos de caducidad refe ridos a la acción cambiaria que el último tenedor de una letra de cambio tiene en contra de los obligados en vía de regreso, a saber: "I.- Por no haber sido presentada la letra para su aceptación o pare su pago, en los términos de los --articulos 91 al 96 y 126 al 128: II.- Por no haberse levantado el protesto en los términos de los artículos 139 al - -149; III. - Por no haberse admitido la aceptación por interven ción de las personas a que se refiere el artículo 92: IV.-Por no haberse admitido el pago por intervención, en los términos de los artículos 133 al 138; V.- Por no haber ejercitado la acción dentro de los tres meses que sigan a la fecha delprotesto o, en el caso previsto por el artículo 141, al díade la letra para su aceptación o para su pago; y VI.- Por -haber prescrito la acción cambiaria contra el aceptante. o porque haya de prescribir esa acción dentro de los tres meses siguientes a la notificación de la demanda".

⁽⁵⁰⁾ Cervantes Ahumada Raúl. Títulos y Operaciones de Crédito.— Sexta Edición, México 1969.— Págs. 77 y 78.

El articulo 161, señala tres casos más de caduci dad que operan cuando el obligado en vía de regreso paga la letra; su acción caduca.contra los obligados en la misma via anteriores a él: I.- Por haber caducado la acción de regreso del último tenedor de la letra, de acuerdo con las --fracciones I, II, III, IV y VI del artículo anterior: -- --II.- Por no haber ejercitado la acción dentro de los tres -meses que sigan a la fecha en que hubiere pagado la letra. con los intereses y gastos accesorios, o a la fecha en que le fué notificada la demanda respectiva, si no se allanó a hacer el pago voluntariamente; y III.- Por haber prescrito laacción cambiaria contra el aceptante, o porque haya de prescribir esa acción dentro de los tres meses que sigan a la 🗕 notificación de la demanda. En los casos previstos por el artículo 157, se considerará como fecha del pago, para los 🗕 efectos de la fracción II de este artículo, la fecha de la 🗕 anotación de recibo que debe llevar la letra pagada, o en su defecto, la del aviso o la de la letra de resaca a que aquel precepto se refiere.

En sus comentarios a la ley en cita, el maestro — Cervantes Ahumada nos dice que en los cuatro primeros casosconsignados en el artículo 160, se trata de la típica caducidad, en los dos primeros, la acción de regreso nunca tuvo — posibilidad de ser ejercitada, se extinguió antes de madurar: caducó; y en relación a los casos consignados en las fracciones III y IV, el tenedor pierde las acciones que pudo tenercontra los signatarios de la letra por no haber admitido la intervención que, según la ley, debió admitir para la acepta

ción o para el pago. En relación a la fracción V, la ley—
incurre en una confusión lamentable, ya que salta a la vista
que se trata de un caso de prescripción y no de caducidad; —
la acción de regreso pudo ejercitarse durante tres meses, pe
ro por el transcurso de dicho plazo prescribió. En este caso
no se puede hablar de caducidad, porque la acción se extin—
gue en un caso de prescripción típica, después de tener plena existencia y amplia posibilidad de ejercicio, por el simple transcurso del tiempo. La fracción VI del multicitado —
precepto es ininteligible ya que prácticamente no puede imaginarse el supuesto previsto en la misma.

En relación el artículo 161 el autor que se cita,—
nos comenta textualmente: "El artículo 161 habla de los ca—
sos en que caduca la acción de regreso del obligado que paga
la letra, contre los signatarios anteriores obligados con—
él.

La fracción I dice que tal acción caduca por haber caducado la acción de regreso del último tenedor de la letre conforme al artículo 160 que estudiamos. Se trata del caso — en que el obligado en vía de regreso pague la letra a pesarde no tener obligación de pagarla, por haber caducado la acción en su contra, justo es, en consecuencia, que el carguecon el pago, por haber pagado sin tener obligación de hacerlo. La fracción II se refiere (nueva confusión de la Ley) aun caso de prescripción, por no ejercitarse la acción dentro de los tres meses que sigan al pago de la letra. Y por último, la fracción III, a semejanza de la fracción VI del 160,—

se refiere al caso de prescripción de la acción directa, — que ocasiona también la extinción de la acción de regreso. — Este último supuesto es prácticamente imposible, ya que, según hemos visto, la acción cambiaria directa prescribe en — tres años, y en tal término, habrian ya caducado o prescrito las acciones de regreso" (51).

El maestro Felipe de J. Tena, en relación al temaque estudiamos nos dice: que la ley en este punto se apartódel camino trazado por la ley Uniforme de Ginebra en virtudde que nuestro legislador para dar una definición recurrió al sistema enumerativo y en su enumeración involucra espe- cies o categorías informadas en criterios no sólo disímiles, sino contradictorios, toda vez que la fracción V del citadoartículo 160 de la L.G.T.O.C., no tiene nada de común con las cuatro primeres fracciones, y la fracción VI ni siquiera merece alguna consideración. Citando a Bolaffio nos dice que el concepto que de caducidad nos da este autor, "brota espon táneo de esas cuatro fracciones que presuponen como único y esencial fundamento de la caducidad, la omisión de hechosindispensables para el nacimiento de la acción de regreso; pero la fracción V nos sale con que la caducidad también resulta de no ejercitar dentro de cierto plazo el derecho ya 🗕 nacido, parangonándola en lo absoluto con la prescripción -extintiva, de la cual en sustancia no difiere en un solo pun to" (52).

⁽⁵¹⁾ Cerventes Ahumada Raúl. Ob. Cit. Páginas 78 y 79.

⁽⁵²⁾ Tena Felipe de J.- Derecho Mercantil Mexicano.- Séptima Edición.- 1974.- Pág. 534.

En concordancia con la sistemática que se ha segui do en este trebajo, es procedente, aunque se incurra en repetición, que se precisen las siguientes cuestiones:

- a).— En derecho cambiario, la caducidad es la extinción o pérdida de la acción cambiaria que en vía de regre so tiene el último tenedor de una cambial.
- b).— Para que opere la caducidad se requieren los—dos elementos ya estudiados: inactividad de parte interesada y el transcurso del tiempo señalado por la ley.
- c).— Los efectos de la caducidad consisten en quese pierde la acción cambiaria de regreso, pero esto conlleva la perdida del derecho literal consignado en el documento, sin que ello signifique que el tenedor de la letra de cambio no pueda ejercitar otras acciones que la ley establece.
- d).— La caducidad puede ser declarada a solicitudde parte o bien de oficio, y de acuerdo con la fracción X —
 del artículo 8 puede hacerse valer como excepción o defense;
 El juez está obligado a estudiar la caducidad, aún cuando el
 demandado no la haga valer; es decir, si se ejercita una aoción caduca, el juez deberá negar la entrada a la demanda—
 o en la sentencia, hacer valer de oficio la caducidad.

- e).— De lo anterior se desprende que la declara— ción de la caducidad puede impugnarse a través del recurso de apelación.
 - 5.- La caducidad en la ley de amparo.

La Ley de Amparo, en su artículo 74 fracción V, regula la caducidad de la instancia. Este numeral establece—les causales que motivan el sobreseimiento del juicio de amparo; dentro de ellas, se consigna la inactividad procesal,—en el término previsto por la propia ley.

Siendo concomitantes los conceptos de caducidad ysobreseimiento, se precisa intentar, aunque sea grosso modo, el estudio de esta última figura procesal.

El sobreseimiento tuvo su primera aplicación en el ámbito penal, ampliándose posteriormente a los juicios civiles y a los juicios de ampero que versan sobre materia civil o administrativa.

El vocablo sobreser procede del latín supersedere que significa cesar, desistir; de "super" sobre y "sedere" - sentarse.

Borboa Reyes. (53) en su hermose monografía relativa al sobreseimiento en el juicio de amparo, nos dice que el término sobreseer connota la idea común de "cesar" en la ejecución de algo, de desistir de la pretensión o del empeño que se tenía; y que en el lenguaje forense, significa "ce sar en algún procedimiento" o "en una instrucción sumaria".

En el Diccionario de Escriche leemos: sobreseimien to "es la cesación en el procedimiento criminal contra un — reo. En cualquier estado en que operezca inocente el procesado, se sobreseerá desde luego respecto a él, declarando — que el procedimienro no le para ningún perjuicio en su reputación" (54).

El maestro Fallares nos dice que sobreseer significa "cesar en una instrucción sumaria, y por extensión dejar sin curso ulterior un procedimiento. Terminarse o suspen derse un proceso civil. Con más frecuencia se usa la palabra sobreseimiento para referirse a la terminación de los procesos penales, pero en nuestro derecho existe también el sobre seimiento en los juicios de amparo y en los civiles. La leyusa de la palabra en el artículo 789 del Código Procesal común, en el que se previene que si durante la tramitación de-

⁽⁵³⁾ Borboa Reyes Alfredo. - El sobreseimiento en el juicio - de amparo. - Editorial "Velux" S.A. - México 1957. - Pág.6

⁽⁵⁴⁾ Escriche Joaquón.— Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia.— Novísima Edición.— 1920.

un intestado aparece el testamento se sobreseerá aquel paraabrir el juicio de testamentaría, a no ser que las disposi—
ciones testamentarias se refieran sólo a una parte de los —
bienes hereditarios". También tiene lugar el sobreseimientoen el divorcio voluntario cuando los interesados dejan de —
pasar más de tres meses sin continuar el procedimiento (art.
679); y en el juicio de lanzamiento, cuando el inquilino acre
dita haber pagado las pensiones debidas o exhibe su importe(art. 492) (55).

Borboa Reyes, en su obra ya citada nos dice que —
"desde el punto de vista formal si puede elaborarse un concepto específico del contenido del sobreseimiento, referidotan sólo a una determinada materia jurídica adjetiva, dicien
do que: El sobreseimiento es el fenómeno procesal que; dimanado de un acto jurisdiccional, genera la finalización de una
instancia en cuelquier estado en que se encuentre el juiciorespectivo" (56)

El maestro Burgoa nos da la siguiente definición:—
"El sobreseimiento es un acto procesal proveniente de la potestad jurisdiccional, que concluye una instancia judicial,—
sin resolver el negocio en cuanto al fondo, sustantivamente—
sino etendiendo a circunstancias o hechos ajenos o al menos—
diversos, de lo sustancial de la controversia subyacente o —
fundamental" (57).

⁽⁵⁵⁾ Pallares Eduardo. - Ob. Cit. -Pag. 692.

⁽⁵⁶⁾ Borboa Reyes Alfredo. - Ob. Cit. - Págs. 7 y 8.

⁽⁵⁷⁾ Burgoa Ignacio.—El Juicio de Amparo.—Octava Edición, — 1971.— Pág. 495.

En relación a los antecedentes del sobreseimientoen materia de amparo, Borboa Reyes nos ilustra diciendonos:-"En la Legislación Mexicana relativa al juicio de amparo, la palabra "Sobreseimiento" se encuentra por primera vez en la-Ley Reglamentaria, del juicio Constitucional de 20 de enerode 1869, en cuyo artículo 25 establecía, como una de las cau sas de responsabilidad para los Tribunales Federales, la --prohibición de sobreseer los juicios de amparo cuando exis tiere violación a las garantías individuales. Pero fue la -Ley Reglementaria, de 14 de diciembre de 1882, la que por vez primera tipificó y adoptó en materia de amparo la figura procesal del Sobreseimiento, enumerando en su artículo 35 --los casos en que procedía, Posteriormente, el Código de Procedimientos Federales de 6 de octubre de 1897 fue el que pri mero estableció por separado los casos de improcedencia (art. 779) y los de sobreseimiento del Juicio de Garantías (art.-812)" (58).

El 30 de diciembre de 1939 fue promulgado un Decre to por el que se adicionaron los artículos 74 y 85 de la Ley de Amparo. En dichas reformas se consignó el sobreseimiento-por inactividad procesal en los amparos directos en materiacivil que se ventilaran en única instancia en la Suprema Corte, así como la caducidad del recurso de revisión en los amparos directos que versaran sobre la misma materia. Dichas reformas jamás fueron aplicadas, porque la Corte las consideró anti-constitucionales.

⁽⁵⁸⁾ Borboa Reyes Alfredo. Ob. Cit. - Págs. 6 y 7.

En el año de 1950 se reforma nuevamente el articulo 74 de la Ley de Amparo en su fracción V; pero el legislador previamente adicionó el artículo 107 constitucional a efecto de no incurrir en los vicios de inconstitucionalidad del decreto de 1939.

En el año de 1967 nuevamente son reformados el artículo 107 Constitucional en su fracción XIV, así como la — Ley de Amparo, haciendose la distinción de sobreseimiento y— caducidad de la instancia. La más reciente reforma de la fracción XIV del precepto constitucional citado, data del 17 defebrero de 1975 por la que se estableció la caducidad en amparos en los que se reclame la inconstitucionalidad de una — ley y la más reciente reforma a la fracción V del artículo — 74 de la Ley de Amparo es la del decreto de 20 de marzo de — 1976 publicada el 29 de junio del propio año.

El sobreseimiento por inactividad procesal está re lacionado con el problema del rezago de los asuntos que se tramitan ante el Poder Judicial de la Federación; de ese problema no se ha escapado nuestro más alto Tribunal, por el contrario, en los años de 1949 y 1950 tomó perfines tan agudos y de tanta gravedad, que al 30 de noviembre del último año citado se llegó a la cifra record de 37,881 negocios dediversa indole, pendientes de resolución, de los cuales había en la Corte 22,343 expedientes relativos a Juicios de Amparo-Civiles Directos y Amparos en revisión.

Ante la magnitud del problema, el Poder Ejecutivohaciendo suyas las iniciativas de la Corte, propuso al Congreso de la Unión diversas reformas a la Constitución Generel de la República, entre otras, a los artículos 103 y 107,
así como a la Ley Orgánica de los mencionados preceptos, osea, a la Ley Reglamentaria del Juicio de Amparo, e igualmen
te a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. —
Las tres iniciativas propuestas fueron aprobadas y el 30 dediciembre de 1950 el Congreso de la Unión expidió los relativos decretos de Reformas y Adiciones, mismos que fueron —
publicados el 19 de febrero de 1951 empezando su vigencia apartir del 20 de mayo de ese año.

En relación al tema que nos ocupa sólo nos interesa señalar las reformas decretadas al artículo 107 constitucional y las relativas a la Ley Reglamentaria del Juicio de-Garentías, haciendose hincapie en que en la fracción XIV del multicitado artículo 107 de la Carta Magna, se establece elsobreseimiento "por inactividad de la parte agraviada" (quejoso o recurrente), y en el artículo 74 de la Ley de Amparo, la fracción V agrega, que en relación con el precepto Constitucional señalado, se establece el sobreseimiento por falta de actividad procesal del quejoso en el término de 180 — dias.

Así pues, la creación de la caducidad en materia - de Amparo, data de las reformas del año de 1950.

La fracción V del multicitado artículo 74 ha sidoreformada por Decretó de 3 de enero de 1963, publicado en el
Diario Oficial de 4 de febrero de ese mismo año; por Decreto
de 26 de diciembre de 1967, publicado en el Diario Oficial—
de 30 de abril de 1968; por Decreto de 19 de diciembre de —
1975, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29de diciembre de 1975 y por Decreto de 20 de marzo de 1976, —
publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1976.

El texto vigente (1975) del artículo 107 fracción—XIV Constitucional es el siguiente:

"Articulo 107.— Todas las controversias de que habla el artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley, de acuerdo conlas bases siguientes:

XIV.— Salvo lo dispuesto en el parrafo final de la fracción II de este artículo, se decretará el sobreseimiento del amparo o la caducidad de la instancia por inactividad — del quejoso o del recurrente, respectivamente, cuando el acto reclamado sea del orden civil o administrativo, en los — casos y términos que señale la ley reglamentaria. La caducidad de la instancia dejará firme la sentencia recurrida". El parrafo final de la fracción II del propio artículo, ordena: "En los juicios de amparo en que se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad—

o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos ymontes a los ejidos y a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a los ejidatarios o comuneros, deberá suplirae la deficiencia de la que
ja de acuerdo con lo que disponga la Ley Reglamentaria de —
los artículos 103 y 107 de esta Constitución, y no procederán, en ningún caso, la caducidad de la instancia ni el sobreseimiento por inactividad procesal. Tampoco será proceden
te el desistimiento cuando se afecten derechos de los ejidos,
o núcleos de población comunal".

El artículo 74 (reformado en junio de 1976), de la Ley de Amparo vigente, establece cinco casos de sobreseimien to, a saber:

- I.- Por desistimiento del quejoso.
- II.- Por muerte del agraviado durante el juicio, si la garantia reclamada sólo a él le afecta.
- III. Cuando se dé alguna causa de improcedencia. (Capítulo VIII de la propia Ley).
 - IV.- Cuando no exista el acto reclamado.

La fracción V que es la que interesa al tema en es tudio, dice textualmente:

"Art. 74.- Procede el sobreseimiento.

V.— En los amparos directos y en los indirectos — que se encuentren en trámite ante los Jueces de Distrito, — cuando el acto reclamado proceda de autoridades civiles o — administrativas, y siempre que no esté reclamada la incons—titucionalidad de una ley, si, cualquiera que sea el estadodel juicio, no se ha efectuado ningún acto procesal durante—el término de trescientos días, incluyendo los inhábiles, ni el quejoso haya promovido en ese mismo lapso.

En los amparos en revisión, la inactividad procesal o la falta de promoción del recurrente durante el término indicado, producirá la caducidad de la instancia. En esecaso, el Tribunal revisor declarará que ha quedado firme lasentencia recurrida.

Cuando hayan cesado los efectos del acto reclamado o cuando hayan ocurrido causas notorias de sobreseimiento, la perte quejosa y la autoridad o autoridades responsables están obligadas a manifestarlo así, y si no cumplenesa obligación, se les podrá imponer una multa de diez a — trescientos pesos, según las circunstancias del caso".

Avocándonos al análisis de los preceptos transcritos, podemos desprender que para que opere la caducidad en — la Ley de Amparo, así como el sobreseimiento, se requieren —

los elementos de inactividad procesal y el transcurso del — tiempo señalado por la ley, que en el caso, es de trescientos días incluyendo los inhábiles, de acuerdo con las últimas reformas.

Debe distinguirse y precisarse que para que procedan el sobreseimiento por inactividad procesal así como la — caducidad de la instancia se requieren los siguientes requisitos:

- a).— Que el acto reclamado dimane de autoridades civiles o administrativas; es decir, que el amparo verse sobre materia civil o administrativa.
- b).- Que no se reclame la inconstitucionalidad deuna ley.
- c).— Que no se haya efectuado ningún ecto procesal durante el término de trescientos días, en la tramitación del juicio, cualquiera que sea su estado.
- d).— Que el quejoso no haya promovido en ese mismo lapso.

Ahora bien, analizando los mencionados requisitos, podemos advertir, que el legislador sólo admite el sobreseimiento por inactividad procesal cuando el acto reclamado proceda de autoridades civiles o administrativas, excluyendo — los casos en que se trate de inactividad procesal de núcleos de población ejidal o comunal, o de ejidatarios o comuneros— en los particular; también se excluyen los asuntos penales y del trebajo, de acuerdo con lo previsto en el último parrafo de la fracción II del artículo 107 Constitucional, así comode la Exposición de Motivos del mismo precepto vigente, y — del propio texto de la fracción V del artículo 74.

El legislador consideró en la citada exposición — de motivos, que la vida y la libertad son derechos impres— criptibles de la persona humana y no se puede jamás permitir que se consientan violaciones a garantías tan preciadas, y — porque en lo que respecta a la materia del trabajo, redunda— ría fundamentalmente en perjuicio de la clase trabajadora — que no está en posibilidades de conocer la técnica del jui— cio de amparo.

El requisito consistente en que no se reclame la — inconstitucionalidad de una ley, consignado en la Ley Reglamentaria, resulta contradictorio con lo que ordena la fracción XIV del artículo 107 constitucional de acuerdo con la — reforma de 17 de febrero de 1975.

En lo relativo a la inactividad procesal, el legis lador prevé dos supuestos:

a).- Que no se haya efectuado ningún acto procesal durante la tramitación del juicio. Esto debe entenderse como referido inclusive a la inactividad de la autoridad responseble, del tercero perjudicado y del propio Tribunal; tal --es la apreciación y el criterio que sustenta el maestro Burqua al señaler (antes de las reformas vigentes e inclusive de las de 1967), que, "La tesis del Tribunel Pleno de la Suprema Corte nos parece del todo correcta, pues la inactividad del agraviado no debe conceptuarse como la simple absten ción de formular alguna promoción dentro del Juicio de Amparo; sino su pasividad para no impulsar el procedimiento. Por tanto, si este avanza por cualquier acto procesal, aunque la conducta del quejoso no lo hubiese originado, no existe razón ninguna para obligarlo a impulsar lo que ya está impulsa do. En otras palabras, la inactividad del agraviado como cau sa de sobreseimiento debe tender precisamente a estancar el-Juicio de Amparo, finalidad que se frustra si este continúapor algún acto procesal...." (59).

Sin embergo, la jurisprudencia de la Corte sostiene que la promoción con efectos interruptores debe provenirdel agraviado, y propender, además a impulsar el procedimien to o a que se dicte la resolución que proceda en el amparo.—

⁽⁵⁹⁾ Burgoa Ignacio. - Ob. Cit. - Pág. 510.

(Tesis 333 de la Compilación 1917-1965, Tercera Sala).

b).— Que el quejoso no haya promovido.— Es incuestionable que el quejoso, por su propio interés, debe promover la tramitación del juicio, de lo contrario resulta obvio su desinterés en la protección solicitada. Lo anterior está en concordancia con la tesis jurisprudencial señalada con antelación.

Prosiguiendo en el análisis del precepto, en el — segundo párrafo, que trata de los amparos en revisión, el — legislador insiste en el criterio anterior al hacer la distinción con la conjunción disyuntiva "o", de la inactividad procesal y de la falta de promoción del recurrente.

Este parágrafo prevé que con tal inacticidad o — falta de promoción del recurrente se producirá la caducidad-de la instancia. Y al efecto, el Tribunal debe declarar quela sentencia recurrida ha quedado firme.

De lo anterior se desprende también que la declaración de caducidad así como la declaración del sobreseimien to por inactividad procesal, proceden a petición de parte o bien oficiosamente por el Tribunal, este último supuesto ha sido criticado por encubrir una negligencia de la propiaautoridad, ya que esta tiene la obligación de resolver en — los términos y plazos previstos por la propia ley.

De lo expuesto podemos concluir, que el sobreseimiento y la ceducidad de la instancia son figuras que tienen similitud, pero que son diferentes; ambas tienen como causacomún la inactividad en el proceso, ambas producen la nulidad de las actuaciones procesales; pero en tratándose de las segunda instancia, la declaración de la caducidad solamente afecta a ésta y deja subsistentes las actuaciones realizadas en la primera instancia, quedando firme la sentencia recurrida.

Las dos figuras operan en los juicios de amparo en que el acto reclamado sea del orden civil o administrativo,— sin que procedan en los juicios de garantías que versan sobre materia penal, laboral o agraria.

Conforme a las últimas reformas (1975 y 1976) de — los textos vigentes de los preceptos constitucionales relativos, y de la Ley de Amparo, se han precisado las diferencias que hay entre el sobreseimiento y la caducidad de la — instancia, cuya regulación legal se venía prestando a confusiones; esas diferencias se aprecian con mayor claridad al — establecerse la procedencia de la caducidad en la segunda — instancia.

El sobreseimiento se decreta cuando se trate de — juicios de amparo directos o uniinstanciales, y también en — los amparos indirectos o bi—instanciales, pero siempre que — en este segundo supuesto, la parelización del procedimiento— se registre en la primera instancia.

La caducidad de la instancia únicamente se dá en - el recurso de revisión cuando se ha interpuesto contra la - sentencia dictada por un Juez de Distrito, o sea cuando se - trata de amparos indirectos o bi-instanciales.

El sobreseimiento tiene como efecto dejar insubsis tentes los actos reclamados; es decir, no se analiza la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los mismos, ni se - concede ni se niega la protección solicitada. En cambio, con la caducidad se extingue la segunda instancia; pero queda - firme la sentencia impugnada, que ha sido dictada por el - - Juez de Distrito.

CAPITULO IV

LA CADUCIDAD Y EL DESISTIMIENTO EN EL DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO!

I.- Antecedentes Legislativos .- 1.- Ley Federal --Trabajo, A) .- La Ley Federal del Trabajo de 1931. B) .-La Reforma de 1956. C).- La Nueva Ley Federal del Trabajo de 1970. D).- La última Reforma de 1976. 2.- Legislación -Federal del Trabajo Burocrático. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado de 1963. II.- Análisis de los preceptos vigentes.1.- Nueva Ley Federal del Trabajo -(artículos 726 y 727) 1-1.- Elementos A).- Resolución de las Juntas. Contenido y naturaleza. B).- El desistimientotácito de la acción intentada. C) .- La acción a que se re fiere el procepto es una acción sustantiva; no es de carácter procesal. D).- Una promoción que debe ser necesaria para la continuación del procedimiento. E) .- Ambito de aplica ción. a).- Temporal. b).- Material. F).- Los casos o excep ciones en que no corre el término. a) .- Cuando ya se han desahogado las pruebas. b) .- Cuando está pendiente de dictarse resolución sobre alguna promoción. c) - Cuando está pendiente de practicarse alguna diligencia. d).- Cuando está pendiente la recepción de informes o copias solicitadas. G).- Interrupción del término. H).- Efectos de la declaración del desistimiento. 2-2.- Procedimiento. 2.- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (artículo -140). A) .- Caracteres de distinción .- a) .- La caducidad. -

b).— Los actos procesales y las promociones. c).— Ambitode aplicación. d).— Excepciones. e).— Procedimiento. f).— Efectos. III. — Impugnación a través del Juicio de Amparo IV.— La caducidad y el desistimiento en el Derecho Procesal del Trabajo a la luz de la Teoría Integral del Derecho.

I .- Antecedentes legislativos.

1.- Ley Federal del Trabajo.

La Nueva Ley Federal del Trabajo, vigente a partir del primero de mayo de 1970, contempla a las institu
ciones procesales que son motivo de este estudio en los artículos 726 y 727. Dichos preceptos se encuentran comprendidos en la parte relativa al Derecho Procesal del Trabajoque con acierto se ha integrado a la Ley como un conjunto de normas procesales autónomas, y que hace decir a los maes
tros Trueba Urbiha y Trueba Barrera en sus comentarios a la
misma Ley, que la sola denominación del título es índice de
superación científica.

A).- La Ley Federal del Trabajo de 1931.

La abrogada Ley Federal del Trabajo de 1931, se refirió al tema que so analiza, en los siguientes términos:

"Art. 479.- Se tendrá por desistida de la ac-

ción intentada a toda persona que no haga promoción algunaen el término de tres meses, siempre que esa promoción sea necesaria para la continuación del procedimiento. La Junta, de oficio, una vez transcurrido esta término, dictará la resolución que corresponda".

Para justificar la implantación de este pre — cepto el legislador argumentó el propósito" de violentar laresolución de los conflictos puestos ya en conocimiento dela autoridad fijando un término a las partes, para proseguir cualquiera acción que hubieren intentado, so pena quesi dentro de dicho plazo, no ejercitaban ese derecho, siempre que la promoción pendiente fuera necesaria para la continuación del procedimiento, se les tendría por desistidasde su acción respectiva, autorizándose a las Juntas, de oficio para que transcurrido el lapso legal dictaran la resolución correspondiente" (60).

B).- La Reforma de 1956.

En el año de 1956 se adicionó al precepto elsiguiente párrafo:

"No procederá el desistimiento, cuando el tér

⁽⁶⁰⁾ DIARIO DE DEBATES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS. XXXIV Lagislatura. - Período Extraordinario. - Tomo II. - Pág. 23. Viernes 10 de julio de 1931.

mino transcurra por el desahogo de diligencias que deban — practicarse fuera del local de la Junta que conozca de la — demanda, o por la recepción de informes o copias certificadas, en los términos del artículo 523".

C) .- La Nueva Ley Federal del Trabajo de 1970.

En el año de 1970, se abroga la Ley Federal — del Trabajo do 1931 y se modifica el artículo 479. La Nue va Ley pasa a regular las instituciones señaladas, en los — artículos 726 y 727 al tenor de los siguientes textos:

Artículo 726.— "Se tendrá por desitida de laacción intentada a toda persona que no haga promoción alguna en el término de seis meses, siempre que esa promoción —
sea necesaria para la continuación del procedimiento. Nose tendrá por transcurrido dicho término si está pendientede dictarse resolución sobre alguna promoción de las partes,
o la práctica de alguna diligencia, o la recepción de infor
mes o copias que se hubiesen solicitado".

Artículo 727.— "Cuando se solicite que se ten ga por desistido al actor, de las acciones intentadas, la — junta citará a las partes a una audiencia, en la que des — pues de oírlas y recibir la pruebas que ofrezcan, que debe rán referirse exclusivamente a la procedencia o improcedencia del desistimiento, dictará resolución".

En la Exposición de Motivos a la Nueva Ley - Federal del Trabajo y en relación a las modificaciones propuestas, nuestro legislador hizo suyos los argumentos del - Poder Ejecutivo, que en lo conducente rezan:

"Los artículos 726 y 727 se ocupan del graveproblema que se conoce entre nosotros con el nombre de desistimiento tácito de la acción. Los trabajadores han afir mado constantemente que el artículo 479 de la Ley vigenteimplica una denegación de justicia y, sobre todo, que es un principio que principalmente afecta a ellos más que a los patronos, pues la mayoría de los conflictos de trabajo tienen su fuente en el incumplimiento de las obligaciones delos patronos. El Proyecto intrudujo una modificación y pre cisó la jurisprudencia do la Suprema Corte de Justicia y de las Juntas: el desistimiento de la acción ya no podrá decre tarse por el transcurso de tres meses sin promoción, sino que será necesaria la inactividad de las partes durante - -Por otra parte, el desistimiento tácito de la seis mases. acción debe ser una medida excepcional, por lo que sólo será procedente cuando sea absolutamente indispensable alguna promoción del actor para que pueda continuar la tramitación del proceso. En el mismo artículo 726 se señalan algunoscasos en los que por ningún motivo podrá operar el "desisti miento tácito de la acción". Además, la reglamentación contenida en el artículo 479 de la Ley vigente es indudable mente contraria a los dispuesto en el artículo 14 de la -Constitución: en efecto, según dicho precepto, es suficiente el transcurso de tres meses para que las Juntas, a soli citud del demandado, o simplemente de oficio, decreten el -

sobreseimiento, lo que implica el desconocimiento del principio constitucional de la garantía de audiencia. Por estas razones el artículo 727 ordena la tramitación de un incidente, en el que se escuche a la parte afectada y se reciban sus pruebas" (61).

Los maestros Trueba Urbina y Trueba Barrera,—comentando esta reforma a la Nueva Ley, nos dicen:

"Subsiste la indebida caducidad del proceso - laboral, no obstante que las normas de éste se consideranpor la Ley como de orden público, por cuyo motivo nunca podría presentarse el caso de la caducidad, porque las autori
dades del Trabajo están ogligadas a cumplir con las disposi
ciones procesales de la Ley, aplicando las normas de procedimiento y continuando de oficio el proceso, sin embargo, la perspicacia del legislador, al redactar la disposiciónque se comenta, mitiga los efectos de una institución que no debe formar parte del derecho procesal del trabajo por la naturaleza social de éste y porque la caducidad siempreha obedecido a que las autoridades no dicten sus resoluciones dentro de los términos de la Ley o no practiquen las di
ligencias respectivas, en cuyo caso se consuma en perjuicio
del trabajador la caducidad, lo cual no ocurrirá ahora. -

⁽⁶¹⁾ PROCESO LEGISTIVO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO .- - 1968-69.- Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. - Cámara de Diputados.- Iniciativa de la Nueva Ley Federal del Trabajo.- Páginas 26 y 27.

Por otra parte, antes de que se declare el desistimiento de la acción deberá tramitarse el incidente correspondiente en los términos del artículo que sigue, que sin duda entraña una especie de garantía de audiencia para el trabajador".

En relación al siguiente precepto que citan,—
o sea el 727, hacen el siguiente comentario:

"La resolución de que se trata no admite ningún recurso, por lo que procede contra la misma, juició deamparo indirecto ante el Juez de Distrito competente, en ca
so de que se declare procedente el desistimiento de la acción; en la inteligencia de que si no se declara procedente,
el demandado podrá combatir la resolución en amparo directo,
contra el laudo que se dicte".

D) .- La última reforma de 1976.

El primero de los preceptos señalados, o sea, el artículo 726, ha sido reformado recientemente. Dichareforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación en fecha 2 de julio de 1976, vigente a partir del día siguiente, y el precepto ha quedado en la actualidad con el si — guiente texto:

"Se tendrá por desistida de la acción intentada --

a toda persona que no haga promoción alguna en el término de seis meses, siempre que esa promoción sea necesaria para lacontinuación del procedimiento. No se tandrá por transcurrido dicho término si están desahogadas las pruebas del actoro está pendiente de dictarse resolución sobre alguna promoción de las partes o la práctica de alguna diligencia, o larecepción de informes o copias que se hubiesen solicitado".

En el proyecto de Decreto de la reforma propuesta, las Comisiones de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores expusieron como motivos de la citada reforma, que — con ella se expeditan y "se simplifican algunas fases del — procedimiento ante la Junta de Conciliación" (62).

Como se ve, el contenido del artículo 726 vigente, en su esencia, es similar al artículo 479 de la abrogada—
ley de 1931; la evolución del precepto, aunque lenta, al decir de los maestros Trueba, ha "mitigado los efectos de unainstitución que no debe formar parte del Derecho Procesal—
del Trebajo"; así por ejemplo, se ha empliado el plazo del —
término del desistimiento de tres a seis meses; se estable—
ció en el artículo 727 un procedimiento previo a la declara—
ción del desistimiento tácito que respeta la garantía de ——

⁽⁶²⁾ Dictamen de las Comisiones de Estudios Legislativos dela Cámara de Senadores al proyecto de Decreto que refor ma y adiciona la Nueva Ley Federal del Trabajo. - 28 demayo de 1976.

audiencia; se han ampliado los casos en que el desistimiento tácito no opera, a pesar de que se haya dejado de promover— en el término de seis meses; la última reforma que apenas — data de este año consistente en considerar un caso más en — que no corre el término del desistimiento, es más acorde con la opinión generalizada de tratadistas, de postulantes, de — las propias autoridades del trabajo, principalmente con las— opiniones de la Suprema Corte de Justicia.

2.— Legislación Federal del Trabajo Burocrático. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del — Estado de 1963.

Con el Estatuto de los Trebajadores al Servicio de los Poderes de la Unión de 27 de septiembre de 1938, se reco nocen las relaciones laborales entre los Poderes Federales y sus empleados, permitiendo a estos la defensa de sus derechos ante los órganos competentes. Estos beneficios de los eservidores públicos, son integrados a la Constitución General de la República en el año de 1960 el agregarse al artículo 123 el Apartado 8), estableciéndose la jurisdicción federal del trabajo burocrático. En el Estatuto mencionado nose hace alusión a nuestro tema, es hasta el año de 1963 conta Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, edonde se regula la institución de la caducidad en su artículo 140 que a la letra reza:

"La caducidad en el proceso se producirá, cuando — cualquiera que sea su estado, no se haya efectuado algún aoto procesal ni promoción durante un término mayor de tres — meses, así sea con el fin de pedir que se dicte el laudo.

No operará la caducidad, aún cuando el término — transcurra por el desahogo de diligencias que deban practicarse fuera del local del Tribunal, o por estar pendiente de recibirse informes o copias certificadas que hayan sido solicitadas.

A petición de parte interesada, o de oficio, el — Tribunal declarará la caducidad".

II.- Análisis de los preceptos vigentes.

l.— La Nueva Ley Federal del Trabajo (artículos — 726 y 727).

De la lectura de los preceptos vigentes, se desprende, que el legislador ha integrado a la ley una figura indefinida, hibrida, que no tiene cabida en el orden jurídico ymenos en la Ley Federal del Trabajo.

Para demostrar lo anterior, se procede al análisis de la figura procesal en cuestión:

1-1,- Elementos.

De acuerdo al texto del primer numeral señalado, — se advierten los siguientes elementos de la multicitada institución:

- A).- Una resolución que contiene una sanción.
- B).- Un desistimiento tácito de la acción intentada.
- C).- La acción a que se refiere el precepto, es --una acción sustantiva, no es de carácter procesal.
- D).- Una promoción, que debe ser necesaria para la continuación del procedimiento.
 - E).- Ambito de aplicación.
- - a).- Cuando ya se han desahogado las pruebas.
- b).- Cuando está pendiente de dictarse resoluciónsobre alguna promoción.

- c).- Cuando está pendiente de precticarse alguna diligencia.
- d).— Cuando está pendiente la recepción de informes o copias solicitadas.
 - G).- Interrupción del término.
 - H).- Efectos de la declaración del desistimiento.

Como se verá más adelante, el artículo 727 contiene el procedimiento que en la vía incidental debe seguirse pera que el desistimiento tácito sea declarado.

A).- La resolución en que se contiene la sanción.

La pérdida del derecho sustantivo así como de la - acción procesal correspondiente, efectivamente, no es otra - cosa sino una doble sanción que se impone al actor como con- secuencia de su inactividad procesal.

El maestro García Maynez nos dice que; "Por reglageneral, las normas jurídicas enlazan determinadas consecuen cias al incumplimiento de los deberes que el derecho objetivo impone. Entre las derivadas de la inobservencia de un —— precepto jurídico cualquiera, una de las más características es la sanción" (63).

Nuestro más alto Tribunal confirma el carácter desanción que tiene la disposición aludida; tal se desprende de diferentes tesis jurisprudenciales emitidas por el mismo, entre otras las siguientes:

Tesis 181. — Terminación del procedimiento laboral. — Desistimiento tácito por falta de promoción.

"La <u>sanción</u> contenida en el artículo 479 de la Ley Federal del Trabajo debe aplicarse después de haber sido intentada la acción, esto es, a partir del momento en que el actor requiere la actividad jurisdiccional de las Juntas de-Conciliación y Arbitraje, para resolver el conflicto que — plantea, y cuando la junta ha llamado a la contraparte para-la substanciación de los procedimientos inherentes, de tal — suerte que, después de presentada la reclamación escrita o — formulada ante la propia junta y citado el demandado al procedimiento conciliatorio, es aplicable el precepto de referencia".

Quinta Epoca: Tomo LXXXVII, pagina 1087.— Tomo —— LXXXVII, Pagina 3886.— Tomo LXXXVII, pagina 1043.

⁽⁶³⁾ García Maynez Eduardo. — Introducción al Estudio del Derecho. — Vigésima Edición. — México 1972. — Pág. 295.

Tesis 182. — Terminación del procedimiento laboral. Desistimiento tácito por falta de promoción.

"Sea cual fuere la causa por la que no se hayan — recibido las pruebas aportadas por las partes, el actor debe hacer la promoción necesaria, dentro de tres meses, para lograr tal desahogo, pues si deja transcurrir ese término, sumerosidad lo hace acreedor a <u>la sanción</u> impuesta por el artículo 479 de la Ley Federal del Trabajo"

Quinta Epoca: Tomo LXXXVI, página 1162.— Tomo XCI, página 2236.— Tomo XCII, página 261.— Tomo XCII, página 2618.

B).— El desistimiento técito de la acción intenta—da.

Es incuestionable que el legislador creó una figura híbrida; indefinida, sui géneris, anómala, con efectos de desistimiento técito; pero con características, que a la luz de la teoría jurídica y de la doctrina, no corresponden a — la institución procesal llamada desistimiento.

En efecto, ha quedado precisado en el capítulo segundo, que el desistimiento consiste en un abandono expresodel derecho o del juicio; que para que el desistimiento opere, el actor debe manifestar expresamente su propósito de no continuer el proceso; que el desistimiento es una declara——

ción voluntaria del actor de no continuar en el ejercicio -de su acción. La mayoría de los tratadistas coinciden en que estos son los elementos que caracterizan a esta institución. Y el legislador, con la mencionada figura que creó y que por sus efectos se le conoce como desistimiento tácito, no tomóen cuenta los elementos jurídicos del desistimiento tal como se le entiende y se le conoce en la teoría y en la doctrina; es decir, el legislador se ha basado por una parte, en un hecho objetivo que es la inactividad del actor, y por la --otra, en una apreciación subjetiva, que es la presunción deque el actor no desea continuar con el procedimiento: ha hecho caso omiso de que el desistimiento debe ser voluntario y expreso y nunca tácito; y ha ignorado el otro elemento que lo caracteriza que es la actividad del actor, ya que en el caso de que se trata, no se da tal actividad. De tal suerteque: el legislador le da vida a una figura procesal que no tiene los elementos necesarios que de acuerdo con la doctrina la conforman.

Ahora bien, este desistimiento forzoso lo hace depender de dos elementos: la inactividad del actor y el transcurso de cierto tiempo previsto por la ley (que en el caso de seis meses); y también ha quedado precisado en capítulos—anteriores que estos son los dos elementos que integran la caducidad de la instancia. Quizá a ello se deba que los maestros Trueba Urbina y Trueba Barrera nos digan que en la Nueva Ley subsiste la indebida caducidad, figura de carácter civil que ha sido trasladada al Derecho del Trabajo.

El legislador ha mezclado el desistimiento con lacaducidad de la instancia, y como ya se dijo, ha creado unafigura desnaturalizada, aberrante, hibrida, que ni es desistimiento ni es caducidad de la instancia; porque para que -fuera desistimiento, éste, tendría que manifestarse en forma voluntaria y expresa; el actor tendría que manifestar voluntariamente si desistía de su acción procesal o de su acciónsustantiva, o sea, del derecho subjetivo no procesal; ten- dría además, que hacerse patente la actividad del actor. Por otra parte, para que fuera caducidad de la instancia, los --efectos de la inactividad del actor extinguirían únicamentela relación procesal; sus efectos se contraerían a lo actuado, a la instancia, dejando subsistente el derecho materialo sustantivo, ya que de acuerdo con la doctrina, la caducidad sólo comprende las acciones procesales. Y de acuerdo con la interpretación tanto literal como jurisprudencial del tex to vigente, contenido en el artículo 726, el desistimiento tácito, extingue el derecho sustantivo, "la acción intentada". De ahi que por eso se afirme que el legislador ha creado una figura anómala, aberrante, desnaturalizada, sui géneris, híbrida, que tiene los elementos de la caducidad y que produce los efectos del desistimiento.

- C).— La acción a que se refiere el precepto, es una acción sustantiva, no es de carácter procesal.
- El texto del artículo que se comenta es bastante claro cuando habla de la "acción intentada"; se entiende que se refiere a la pretensión que se hace valer; es decir, al —

derecho subjetivo del actor. También nuestro más alto Tribunal confirma esta interpretación, tal como se desprende de las siguientes tesis jurisprudenciales.

"Desistimiento por inactividad procesal.— Su declaración extingue el derecho.— La acción a que se refiere — el artículo 479 de la Ley Federal del Trabajo de 1931 y de — la cual se tiene por desistida a toda persona que no haga — promoción alguna en el término de tres meses, siempre que — esa promoción sea necesaria para la continuación del procedimiento, es la acción sustantiva o el derecho mismo, y no — la acción procesal o facultad de obrar en un juicio determinado, ya que el legislador se refirió, de manera expresa, ala acción y no al procedimiento en que esta se ejercita; enconsecuencia, declarado el desistimiento de la acción, no — puede plantearse una nueva demanda, exigiendo las prestaciones que se reclamaron en la primera".

Amparo Directo 2199/70.— Donaciano López Rodríguez. 11 de septiembre de 1970, Cuerta Sala.— En el mismo sentido, el Amparo Directo 4488/73 de 27 de agosto de 1974, pronuncia do en la Cuerta Sala.

Es lamentable que la Suprema Corte de Justicia, — incida con su interpretación en el error cometido por el legislador.

D).- La promoción debe ser necesaria para la continuación del procedimiento.

Esta parte del texto que se comenta ha sido interpretada desfavorablemente al trabajador, en virtud de que, en tanto el órgano jurisdiccional tiene la obligación de aplicar el derecho al caso concreto que se le plantea, debería entenderse que sólo por excepción, cabe la promoción departe como excitativa necesaria. A este respecto, y en protección a los trabajadores, las Juntas deberían aceptar como excitativa, cualquier promoción de las partes, así sea por ejemplo, el sólo señalamiento de un nuevo domicilio para oir notificaciones, la sustitución de apoderado, Etc.

La formulación de alegatos propiamente ya no es una obligación del actor, sino una actuación que no entrañaimpulsión alguna del procedimiento. El actor debe demos —
trar su interes en la pretensión jurídica que plantea; pero,
en tanto y cuanto ha cumplido con los deberes y cargas proce
sales que a el le incumben, ya no debe exigírsele que impulse el proceso; tanto la demandada como la autoridad que concilia o arbitra, también tienen deberes procesales y no debe
de incurrirse en el absurdo de considerar que el actor ha —
perdido su interes en su acción intentada cuando ya no le —
son imputables la realización de ciertas actuaciones.

E).- El ámbito de aplicación.

- a).— Ambito temporal.— La ley señala un termino de seis meses, en el que, si el actor deja de promover ante las juntas, corre el riesgo de que sea sancionado por su inactividad procesal. La antigua ley señalaba un termino de tres meses y el legislador consideró en beneficio del actor, que el plazo debería ser ampliado como una garantía más para el mismo (que en la casi totalidad de los casos es el trabajador).
- b).— Ambito material.— Desde el punto de vista material, la aplicación del desistimiento presenta las siguientes cuestiones:
 - a).—¿En qué feses del proceso opera el desistimien to?
 - b).-¿Es aplicable a todo género de juicios?
- a).— Las fases del proceso en que opera el desis—
 timiento tácito puede ser declarado en tanto y cuanto se haemplazado a la contraparte, toda vez que antes de esta etapa
 procedimental no se ha establecido la relación procesal, detal virtud que si se pretendiera su aplicabilidad antes de este estadio procesal, se dejaría a la contra parte en estado de indefensión y se incurriría en violación a las formali
 dades esenciales del procedimiento. Ahora bien, de acuerdo
 con el texto vigente de la ley, el desistimiento, ya no puede operar cuando han sido desahogadas las pruebas de la parte actora, de donde se concluye que el desistimiento sólo es
 operante hasta antes de la formulación de los alegatos, toda

vez que la formulación de estos ya no significa carga procesal para las partes. Les actuaciones subsiguientes correna cargo y por parte de las autoridades del trabajo.

La Licenciada María Cristina Salmorán de Tamayo se ñala que "La Ley Federal del Trabajo considerando que los — juicios laborales en la misma forma que cualesquiera otros — no deben permanecer estáticos, tanto para expeditar lo que — se llema tránsito procesal como para dar seguridad a las partes, estableció la obligación de que quien ejercita una ac — ción, tiene que instar al órgano jurisdiccional a que continúe el procedimiento hasta llegar a la sentencia, y sanciona el incumplimiento de esta obligación teniendo por desistido— de la acción intentada a quien nohaga promoción alguna en el término de seis meses, si tal promoción es necesaria para — que continúe el procedimiento.... " (64)

b).- El desistimiento en los diferentes juicios.

También se debe precisar, si el desistimiento es — aplicable a todo género de juicios; al efecto debemos recordar que la Ley Federal del Trabajo contempla diversos jui — cios.

⁽⁶⁴⁾ SALMORAN DE TAMAYO MARIA CRISTINA. - Jurisdicción y Dere cho Procesal del Trabajo en el Derecho Latino Americano del Trabajo. - LNAM. - México 1974. - Tomo II. - Pág. 125.

Desde el punto de vista de los sujetos que inter - vienen en les relaciones procesales laborales, los juicios - pueden clasificarse de la siguiente manera:

- a).- Obrero-patronales.- Cuendo en ellos intervienen obreros y patrones.
- b).- Inter-obreros.- Que se suscitan entre los tra bajadores.
- c).- Inter-patronales.- Estos se den entre patro nes.
- d).— Inter-sindicales o inter-gremiales.— Cuando se dan entre diversas asociaciones profesiona les.

De acuerdo a la naturaleza de los conflictos, estos se pueden clasificar en jurídicos y económicos. Los jurídicos tienen como materia la interpretación y aplica—ción de las leyes. Los económicos se refieren a la crea—ción modificación, suspensión o supresión de las condiciones de prestación de los servicios; se plantean comunmente me—ante las revisiones contractuales y en su caso, mediante elemplazamiento a huelga en los supuestos en que ésta procede.

Otro problema que se presenta consiste en determinar si el desistimiento opera solamente en el juicio principal o también en el incidental; al respecto diremos que la Ley no es explícita, pero habla del procedimiento en general; por lo tanto se colige que el desistimiento puede operar tanto en el principal como en el incidental, ya que tanto uno como otro, son procedimientos.

De acuerdo a lo enterior puede concluírse que el — desistimiento opera en toda clase de júicios.

F).- Los casos o excepciones en que no corre el --

En la segunda parte del artículo 726 se establecen cuatro diferentes supuestos en que no corre el término paraque se declare el disistimiento, los cuales son:

a).— Cuando ya se han desahogado las pruebas.— Esta excepción se ha incluído a la ley en fecha muy reciente,— o sea, en la reforma de dos de julio del presente año; el le gislador ha recogido con élla la opinión de los tratadistas, de los postulantes, de las autoridades del trebajo, principalmente la interpretación sustentada por la Suprema Corte — de Justicia, a saber:

Tesis número 177. - Terminación del procedimiento -

laboral. Desistimiento tácito por falta de promoción. "Con forme al artículo 479 de la Ley Federal del Trabajo de 1931, es condición esencial para tener al actor por desistido de su acción, por no promover en el término de tres meses que esté pendiente alguna promoción necesaria para la continua ción del procedimiento; y por lo tento no procede declarar el desistimiento, si cuando se deja de promover ya se tuvieron por desahogadas las pruebas y se señaló término para ale gar".

Jurisprudencia 1917-1975.- Apéndice al Semanario - Judicial de la Federación.- Quinta Parte.- Cuarta Sala, Tomo XL, página 628.- Tomo XLI, página 2120.- Tomo XLIII, página-2559.- Tomo XLV, página 2026.- Tomo XLVI, página 3723.

b).- Cuando está pendiente de dicatarse resolución sobre alguna promoción.

El artículo 726 habla de cierto tipo de promocio — nes; esto es, de aquellas que son necesarias. El desisti — miento solamente operará, cuendo la Junta haya dictado las — correspondientes resoluciones a todas y cada una de las promociones presentadas por las partes, pues de lo contrario, — el término para el desistimiento no debe correr.

c).- Cuando está pendiente de practicarse alguna - diligencie.

Se entiende por diligencias, los actos procesales—
de ejecución ordenados por los funcionarios de las juntas; y
para los efectos de que no opere el desistimiento deberán —
considerarse las diligencias cuya práctica ya haya sido orde
nada y no deben considerarse aquellas diligencias que no hayan sido ordenadas, aún cuando se encuentren pendientes de —
substanciación; pues en este caso la no ejecución de las men
cionadas diligencias no debe constituir una carga para el —
actor y por lo mismo no debe correr el término del desisti —
miento.

d).— Cuando está pendiente la recepción de infor — mes o copias solicitadas.

En este caso resulta también lógico, que si la autoridadha solicitado de motu propio o a instancia de las partes informes o copias y éstas no se han recibido, no tiene porqué correr el término del desistimiento en perjuicio del actor.

G).- Interrupción del término del desistimiento.

La norma general es de que el término del desistimiento se interrumpa por las promociones del actor y de queno corra el término en los cuatro casos previstos por la ley; pero la misma ley omitió señalar otros supuestos en que también se interrumpe el término del desistimiento y que es elcaso cuando fallece el actor o es declarado incapaz.

H).- Efectos de la declaración del desistimiento.

El precepto que se viene analizando nos precisa — que, la inactividad procesal da como consecuencia la declaración de un desistimiento tácito. Ahora bien, a su vez, estadeclaración surte efectos que afectan al derecho material y-correlativamente al derecho formal o procesal. En efecto, ha quedado establecido que el precepto es tajante y que la Corte ha sustentado que se pierde el derecho mismo "la acción — intentada"; pero con ello lógicamente también se extingue la acción procesal que se ejercitó. Do tal suerte que los efectos del desistimiento producen como resultado la extinción — total de los derechos del promovente.

Por otra parte, esta declaración tiene efectos demucha trascendencia social y económica, ya que la perdida de la acción del actor puede acarrear la perdida de derechos—tanto de un solo trabajador como de un gran número de trabajadores, sin que el hecho de que se trate de un solo trabaja dor, minimice su gravedad, dándose el caso de que se pierdan derechos que inclusive tienen el carácter de irrenunciables—y que puedan ser constitucionales. Antes de la reforma a—la ley, y aún con el texto vigente, refiriéndome con esto al procedimiento previsto en el artículo 727, la inactividad—procesal, en la mayoría de los casos, no es imputable al trabajador, sino el mandatario que actúa con negligencia, ineptitud e inclusive con dolo o mala fe.

Lo anterior, obviemente, acarrea consecuencias decarácter social tan graves, como son, entre otras, el desempleo y la pérdida de derechos adquiridos, con las consiguien tes perjuicios para la familia y la sociedad.

2-2.- Procedimiento.

Piero Calamandrei al referirse al proceso y al procedimiento, nos dice que el primero, es una serie de actos — coordinados y regulados por el derecho procesal, a través de los cuales se verificará el ejercicio de la jurisdicción. El proceso y el procedimiento tienen significado técnico diverso: "El procedimiento indica propiamente el aspecto exterior del fenómeno procesal (en el curso del mismo proceso pueden diversas fases cambiar el procedimiento)" (65)

Para Von Bülow el proceso "es una relación de dere cho público, que se desenvuelve de modo progresivo entre eltribunel y las partes" y el procedimiento es "un especto del noción del proceso y que consiste en la marcha o adelanto gradual" (66)

⁽⁶⁵⁾ CALAMANDREI PIERO. - Instituciones de Derecho Procesal - Civil, Vol I, Página 318. - Buenos Aires 1962.

⁽⁶⁶⁾ VON BULOW OSCAR. La Teoría de las Excepciones Procesales y los Presupuestos Procesales. Página 1.

Para este autor, el proceso es la relación jurídi—
ca y el procedimiento es el carácter evolutivo de esa rela —
ción. El carácter evolutivo viene siendo una cualidad del—
proceso.

Para Redenti el proceso "es el desarrollo práctico, concreto, de actividades encaminadas a la formación de providencias jurisdiccionales" y los procedimientos son "esquemas formales" que la ley preordena de esas actividades, y que va rían según la naturaleza y la entidad de las providencias — que se trate de formar. $(\varepsilon7)$

El insigne procesalista Veneciano, maestro de la — Universidad de Milán, Francisco Carnelutti, con meridiana — claridad, distingue los conceptos de proceso y procedimiento cuando nos dice que "el proceso es la suma de actos que se — realizan para la composición del litigio, y el procedimiento — el orden y la sucesión de su realización" (68).

Nuestro ilustre maestro Eduardo Pallares, al referirse al tema que estamos tratando, nos dice que el proceso-"es la suma de los actos que se realizan para la composición.

⁽⁶⁷⁾ REDENTI ENRICO. - Derecho Procesal Civil. - Tomo I, Pág.. 88.

⁽⁶⁸⁾ CARNELUTTI FRANCISCO. - Ob. Cit. Página 2.

del litigio" y el procedimiento "es el orden y la sucesión — de su realización "el proceso es un todo que está formado — por un conjunto de actos procesales que se inician con la — presentación y admisión de la demanda y termina cuando concluye por las diferentes causas que la ley admite" "El procedimiento es el modo como va desenvolviendose el proceso" (69)

De lo anterior se deduce que el procedimiento es — la parte dinámica en todos los procesos; una dinámica que reviste orden y que va encaminada a la "actuación de la volunted concreta de la Ley" según Chiovenda; es decir, a la aplicación de la Ley en el caso de que se trate.

En nuestro Derecho Procesal del Trabajo, se establece en el ertículo 727 de la vigente ley, el procedimiento que debe seguirse, a efecto de que el desistimiento tácito sea declarado.

La Ley Federal del Trabajo de 1931, les daba facul tades a las Juntas para actuar oficiosamente, cuando el actor dejare de promover en el término de tres meses, requirién dose que las promociones fueran necesarias para la continuación del procedimiento. La norma general no establecíaninguna excepción. Fue hasta con la reforma de 1956, cuan-

⁽⁶⁹⁾ PALLARES EDUARDO. - Ob. Cit. Página 594.

do se introdujeron dos casos de excepción en que no proce — día el desistimiento, a saber: a).— Cuando el término trans curriera por el desahogo de diligencias que debían practicarse fuera del local de la junta que conocía de la demanda y b).— Por la recepción de informes o copias certificadas.

De la lecture del precepto de la ley abrogada, sedesprende que el desistimiento tácito podía ser declarado tanto a petición de parte como de oficio.

En la vigene ley se estableció en el artículo 727el procedimiento que debe seguirse para que sea declarado el desistimiento tácito.

Dicho procedimiento se tramita en la vía indiden — tal, toda vez que la cuestión planteada no versa sobre las — acciones deducidas, sino sobre la inactividad procesal del — actor, que viene siendo un especto secundario a la cuestión—principal; aunque, como se ha dicho, los efectos de la decla ración del desistimiento, alcanzarán al juicio principal.

No está por demás recordar que el incidente es el-"procedimiento legalmente establecido para resolver cualquier cuestión que, con independencia de la principal, surja en un proceso" (70)

⁽⁷⁰⁾ DE PINA RAFAEL .- Ob. Cit. página 199.

El Maestro Pallares citando a Emilio Reus nos dice, que, la palatre incidente "significa en su acepción más amplia, lo que sobreviene accesoriamente en algún asunto o negocio fuera de lo principal, y jurídicamente, la cuestión que sobreviene entre los ligigantes durante el curso de la acción principal. La palabra incidente puede aplicarse atodas las excepciones, a todas las contestaciones, a todos los acontecimientos accesorios que se originan en un negocio e interrumpen o alteran o suspenden su curso ordinario...(71)

Es pues, mediante la vía incidental, el procedi imiento por el que se tremita la declaración del desistimiento tácito. Al efecto, se deben llenar los requisitos que la propia ley señala y que son, por una parte, la promoción correspondiente, y por la otra, la celebración de una audiencia en la que la junta oirá a las partes y recibirá las pruebas que ofrezcan; estas pruebas deberán referirse exclusivamente a la procedencia o improcedencia del desistimiento. La notificación a las partes para la celebración de esta audiencia debe ser personal.

El propio legislador, al integrar esta reforma a — la ley, expresó la necesidad de preservar la garantía constitucional de audiencia; de tal virtud que, con la vigente ley, el desistimiento tácito no puede ser declarado de oficio, si

⁽⁷¹⁾ PALLARES EDUARDO. - Ob. Cit, página 368.

no siempre a solicitud de parte interesada y con la celebración de la referida audiencia.

El artículo 727 ordena que una vez desahogada teldiligencia, de inmediato se debe emitir la resolución que corresponda.

2.— Ley Federal de los Trebajadores al Servicio — del Estado de 1963.

Esta ley, Reglamentaria del Apartado 8) del articulo 123 Constitucional, establece en su articulo 140 la caducidad en el proceso laboral. El mencionado precepto reza textualmente:

"La caducidad en el proceso se producirá, cuando — cualquiera que sea su estado, no se haya efectuado algún aoto procesal ni promoción durante un término mayor de tres — meses, así sea con el fin de pedir que se dicte el laudo.

No operará la caducidad aún cuando el término trans curra por el desahogo de diligencias que deban practicarse fuera del local del Tribunal, o por estar pendientes de recibirse informes o copias certificadas que hayan sido soli citadas. A petición de parte interesada o de oficio, el — Tribunal declarará la caducidad".

Del análisis del artículo precedente advertimos — que en la legislación federal del trabajo burocrático, se — contempla la caducidad, materia de nuestro estudio, en forma distinta a como se regula en la Nueva Ley Federal del Trabajo, a saber:

lo.— La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado habla de caducidad y no de desistimiento, detal manera que en este aspecto es más técnica que la Ley Fe' deral del Trabajo, porque no se incurre en confusión de ambos términos.

20.— La falta de promoción o la realización de unacto procesal durante el proceso, cualquiera que sea su esta do. La ley se refiere tanto a las promociones de las partescomo a cualquier acto procesal que pudiera realizar el propio Tribunal. Es de apreciarse la diferencia que existe conla Ley Federal del Trabajo, la cual precisa que las promociones deben ser necesarias para la continuación del procedimiento.

30.- Ambito de aplicación.

a).- Temporal.- La caducidad operará cuando se de-

je de actuar o promover en un término mayor de tres meses.— En este aspecto la legislación burocrática es más rígida, — en virtud de que el plazo es menor que el establecido en la-Ley Federal del Trabajo vigente.

b).— Ambito material.— En este aspecto la ley no—es clara, hable del proceso en general, de donde se infiere—que la caducidad opera en toda clase de procesos.

4o.- Excepciones.

La ley señala dos casos de excepción en los cuales no corre el término para que opere la caducidad, estos sonlos siguientes:

- a).— Cuando están pendientes de desahogo, diligen cias que deban practicar fuera del local del Tribunal.
- b).- Cuando están pendientes de recibirse informesp copias certificades que hayan sido solicitadas.

Es de advertirse que estes excepciones corresponden a las reformas establecidas en la Ley Federal del Trabajo en 1956.

50.- Procedimiento.

El precepto señala que la caducidad puede ser declarada bien de oficio o bien a petición de parte interesada. En este aspecto observamos que el trabajador no tiene las defenses que se contienen en la Ley Federal del Trabajo, yaque en ésta, la caducidad únicamente opera a petición de parte interesada, además, mediante un procedimiento previo, por virtud del cual se preserva la garantía constitucional de audiencia.

60.— Efectos.— Como está redactado el precepto, se entiende que el legislador se refirió a la caducidad de la — instancia, tal como se le conoce a esta figura procesal en — la doctrina. Sin embargo la Corte le ha dado la interpreta— ción que se da a la Ley Federal del Trabajo.

En relación a la caducidad que se regula en la legislación burocrática, el maestro Trueba Urbina nos dice losiguiente: "La ley laboral burocrática es más exigente que — la del Trebajo, pues obliga a promover hasta el pronuncia— — miento del laudo cuando éste no se ha dictado dentro del — — plazo que señala la ley supletoria". "En ocasiones se conjuga la indolencia de la parte obrera, que es la más interesada en el proceso con la mala fe de la autoridad jurisdiccio— nal del trebajo, que en algunos casos intencionalmente dejetranscurrir los plazos sin actuar, para después declarar la

caducidad. En la práctica hemos comprobado dilaciones malintencionadas del representante del gobierno en las Juntas—
de Conciliación y Arbitraje, para ayudar a alguna de las par
tes, generalmente a la patronal; en cambio, en el Tribunal —
de la burocracia, no se presenta esta anomalía, pero no deja
de ser complaciente con los titulares de las unidades burocráticas, salvo algunos casos en que proceden con rigor romántico.

La caducidad es contraria a la teoría social del — artículo 123, por lo que respecta a los trabajadores" (72).

III. - IMPUGNACION A TRAVES DEL JUICIO DE AMPARO.

La resolución incidentel que declara procedente oimprocedente el desistimiento técito, emitida por las Juntas,
no es impugnable mediante los recursos ordinarios. Esto se deduce de lo ordenado por el artículo 816 de la Nueva Ley Fe
deral del Trebajo que dice: "Las resoluciones de las Juntasno admiten ningún recurso. Las juntas no pueden revocar susresoluciones..."Al respecto los maestros Trueba Urbina y —
Trueba Barrera hacen el siguiente comentario: "La interposi—
ción de recursos ordinarios originaría el rompimiento de la-

⁽⁷²⁾ Trueba Urbina Alberto. - Nuevo Derecho Procesal del Trabajo. - 3a. Edición. - México 1975. - Página 623.

celeridad del proceso laboral. Por ello es que se declara — categóricamente que contra la resolución de las Juntas no — procede ningún recurso; sin embargo, las partes pueden combatir las resoluciones pronunciadas por las Juntas a través— del juicio de amparo ya sea directo (contra laudos)o indirecto (contra otras resoluciones que no sean laudos), en los — términos prevenidos en la Ley de Amparo".

A peser de lo ordenado por el artículo 816, la misma ley contempla en los artículos del 816 al 821, dos recursos que son, el de revisión y el de reclamación, los cualesproceden limitativamente, el primero, contra los actos de los Presidentes de las Juntas dictados en ejecución de laudos, y el segundo, contra las correcciones disciplinarias que se imponen a cualquier persona dentro del proceso laboral.

La resolución que declara procedente el desisti— miento tácito, no reune las características de un laudo definitivo, sino que está considerada como un acto dentro deljuicio; en consecuencia, contra élla, solamente procede eljuicio Constitucional que en el caso es el juicio de amparo-indirecto o bi—instancial, el cual se tramita ante el Juez—de Distrito que resulte competente; lo anterior se desprende de lo previsto por la Constitución General de la República—en su artículo 107 fracciones I, III, V, VI, y VII, así como lo dispuesto en la Ley de Amparo en sus artículos 158 y 114.

En el caso en que las Juntas declaren improcedente el desistimiento, la parte afectada impugnará tal resolución hasta que se dicte el laudo mediante el amparo directo.

El texto constitucional prescribe lo siguiente:

"Art. 107. — Todas las controversias de que habla — el artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas — del orden jurídico que determine la ley, de acuerdo con las—bases siguientes:

I.— El juicio de amparo se seguirá siempre a ins tancia de parte agraviada;

III.— Cuando se reclamen actos de Tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el amparo sólo procederá en los casos siguientes:

a).— Contra sentencias definitivas o laudos respecto de los cuales no proceda ningún recurso ordinario por elque puedan ser modificados o reformados, ya sea que la violación se cometa en ellos, o que, cometida durante el procedimiento, afecte a las defensas del quejoso, trascendiendo al resultado del fallo:

- V.— El amparo contra sentencias definitivas o laudos, sea que la violación se cometa durante el procedimiento o en la sentencia misma, se promoverá directamente ante la Suprema Corte de Justicia.
- d).— En materia laboral, cuando se reclamen laudos dictados por juntas locales de Conciliación y Arbitrajede las entidades federativas, en conflictos de carácter colectivo; por autoridades federales de conciliación y arbitraje en cualquier conflicto, o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- VI.— Fuera de los casos previstos en la fracción anterior, el amparo contra sentencias definitivas o laudos,— sea que la violación se cometa durante el procedimiento o en la sentencia misma, se promoverá directamente ante el Tribunal Colegiado de Circuito dentro de cuya jurisdicción resida la autoridad que pronuncie la sentencia o laudo.

En los casos a que se refieren esta fracción y laanterior, la Ley Reglamentaria del juicio de amparo señalará el trámite y los términos a que deberán someterse tanto la-Suprema Corte de Justicia como los Tribunales Colegiados de-Circuito para dictar sus respectivas resoluciones. VII.— El amparo contra actos en juicio, fuera de — juicio o después de concluído, o que afecten a personas extrañas al juicio, contra leyes o contra actos de autoridades administrativas, se interpondrá ante el Juez de Distrito bajo cuya jurisdicción se encuentre el lugar en que el acto — reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, y su tramitación se limitará al informe de la autoridad, a una audiencia para la que se citará en el mismo auto en el que se mande pedir— el informe y se recibirán las pruebas que las partes interesadas ofrezcan y oirán los alegatos, pronunciándose en la — . misma audiencia la sentencia.

Como se ve, el fundamento constitucional para impugnar el acto en juicio por el que las Juntas declaren la procedencia del desistimiento, está contenido en forma clara y categórica en la fracción VII del artículo 107 invocado.

Por su parte, la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución o sea la Ley de Amparo, ordena:

"Art, 158.— El juicio de amparo directo se promoverá en única instancia ante la Suprema Corte de Justicia omante los Tribunales Colegiados de Circuito, según el caso, — en los términos establecidos por las fracciones V y VI del — artículo 107 Constitucional y las disposiciones relativas de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y proce

de contra sentencias definitivas dictadas por tribunales judiciales o administrativos, o contra laudos pronunciados por Tribunales del Trabajo, por violaciones a las leyes del procedimiento cometidas durante la secuela del mismo, siempre que afecten a las defensas del quejoso trascendiendo al resultado del fallo y por violaciones de garantías cometidas en las propias sentencias o laudos.

Pare los efectos de este artículo, sólo será procedente el juicio de amparo directo contra sentencias definitives de tribunales civiles o administrativos, o contra laudos de tribunales de trabajo, cuando sean contrarios a la letra de la ley aplicable al caso, a su interpretación juridica, o a los principios generales de derecho a falta de leyaplicable, cuando comprendan personas, acciones, excepcioneso cosas que no hayan sido objeto del juicio, o cuando no las comprendan todas, por omisión o negativa expresa.

Art. 114.— El amparo se pedirá ante el Juez de Distrito:

- I.— Contra leyes que, por su sola expedición, causen perjuicios al quejoso.
- II.— Contra actos que no provengan de tribunales judiciales, administrativos o del trebajo.

En estos casos, cuando el acto reclamado emane deun procedimiento seguido en forma de juicio, el amparo sólopodrá promoverse contra la resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento, si por virtud de estas últimas hubiere quedado sin defensa el quejoso o privado de los derechos que la ley de la materia le conceda, a no ser que el amparo sea promovido por persona extraña a la controversia.

III.— Contra actos de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, ejecutados fuera del juicio o des pués de concluido.

Si se trata de actos de ejecución de sentencia, — sólo podrá promoverse el amparo contra la última resolución— dictada en el procedimiento respectivo, pudiendo reclamarse— en la misma demanda las demás violaciones cometidas durante— ese procedimiento, que hubieren dejado sin defensa al quejo— so.

Traténdose de remates, sólo podrá promoverse el — juicio contra la resolución definitiva en que se aprueben o desaprueben.

IV.- Contra actos en el juicio que tengan sobre -- las personas o las cosas una ejecución que sea de imposible-

reparación.

V.— Contra actos ejecutados dentro o fuera del — — juicio, que afecten a personas extrañas a él, cuando la ley— no establezca a favor del afectado algún recurso ordinario— o medio de defensa que pueda tener por efecto modificarlos — o revocarlos, siempre que no se trate de juicio de tercería.

VI.— Contra leyes o actos de autoridad federal o — de los Estados, en los casos de las fracciones II y III del—artículo lo. de esta ley.

Del análisis de este artículo de la legislación de Amparo, se desprende, que es la fracción IV la que nos señala concretamente el fundamento de la vía de impugnación quese debe seguir en contra de la resolución que declare la procedencia del desistimiento tácito.

Ahora bien, como la impugnación se hace a través — del amparo indirecto, cabe señalar, aunque sea de manera general las características de esta institución y el procedimiento que se sigue en el mismo.

El amparo indirecto en materia laboral es aquel — que se promueve "ante el Juez de Distrito competente, en tér

minos generales, en todos los casos en que los actos que sereclamen no sean laudos arbitrales definitivos, o sean los dictados por las Juntas de Conciliación y Arbitraje o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje que deciden sobre el fondo del conflicto, ya sea este individual o colectivo" (73).

Con antelación ya se ha dicho, que es el artículo-114 de la Ley de Amparo el que previene la procedencia del amparo indirecto o como lo llama nuestro eminente maestro Ig nacio Burgoa, "amparo bi-instancial".

El maestro Trueba Barrera en su obra citada, al — hacer el estudio de las seis fracciones que integran el artículo 114 de la Ley de Amparo, analiza su aplicabilidad enmateria laboral, y en relación al tema que es motivo de nues tro estudio, es conducente lo que a continuación señala:

"En cuanto a la frección IV también es aplicable — en asuntos laborales y se debe entender esa disposición legal, en el sentido de que el acto que se reclame debe ser — físicamente imposible de reparar en la sentencia definitiva, lo que se traduce en dos situaciones: el acto violatorio pue de impedir la prosecución del juicio laboral o bien en casode ejecutarse este, sea de imposible reparación materialmente hablando".

⁽⁷³⁾ Trueba Berrera Jorge. — El Juicio de Amparo en materia — de Trabajo. — México 1963. — Pág. 237.

Se debe preciser que cuando las juntas declaran el desistimiento tácito, procede contra esa resolución el amparo indirecto; pero si las juntas declaran improcedente el — desistimiento solicitado o planteado, entonces el demandado— deberá impugnar tal resolución hasta que se dicte el laudo;— en consecuencia, su impugnación será en contra del laudo definitivo por medio del amparo directo o uni—instancial. Al — respecto nos dicen los maestros Trueba Urbina y Trueba Barre ra al comentar el artículo 727 de la Nueva Ley Federal del — Trabajo, en lo conducente, que: "...Si no se declara proce— dente el desistimiento tácito, el demandado podrá combatir la resolución en amparo directo contra el laudo que se dicte".

Procedimiento.

El amparo indirecto o bi-instancial que se promueve ante el Juzgado de Distrito correspondiente, se tramita de manera general en la siguiente forma:

Al presentarse la demanda se pueden dar tres supues tos: Si existe motivo manifiesto e indudable de improcedencia, la misma es desechada de plano sin suspender el acto reclamado; si no reúne los requisitos que la ley establece, el Juez previene al promovente para que la corrija en un plazo perentorio de tres días y, por último, si la demanda reúne todos los elementos y requisitos necesarios que la ley exige, sin más trámite es admitida. Señala el artículo 147 —

de la legislación de amparo que en el mismo auto de admisibilidad se pedirá el informe con justificación a las autoridades señaladas como responsables.

El informe con justificación implica no sólo una - carga sino una obligación procesal para las autoridades y - además produce los efectos de contestación a la demanda perfeccionándose la relación jurídica procesal en el juicio constitucional.

Contestada la demanda, se procede a la citación de una audiencia de pruebas, alegatos y sentencia, la cual es — conocida como audiencia constitucional establecida en el artículo 155 de la ley de la materia.

En relación a lo anterior, el maestro Trueba Barre ra nos dice lo siguiente:

"El cumplimiento de los formalismos es esencial — para que el juicio de garantíes pueda surtir los efectos que se propone la ley y la doctrina en que esta se inspira. Asíel amparo de derechos individuales y sociales, conforme a — la técnica actual, será un instrumento definitivo de los derechos de los trabajadores y de todas las personas físicas o morales que recurran a los tribunales federales para hacer —

cumplir la Constitución". (74).

En lo relativo al acto reclamado, que en el casosería la resolución en la que se declara procedente o improcedente el desistimiento tácito, serán competentes para declarar la suspensión del mismo, bien el Juez de Distrito obien el Colegiado de Circuito o la Suprema Corte, según el caso que se presente; es decir, que se haya interpuesto el amparo indirecto o el amparo directo; o dicho de otro modo, porque se haya impugnado respectivamente la resolución de procedencia del desistimiento o bien porque se haya impugnado la resolución de improcedencia en la laudo definitivo.

Hemos de decir por último, que en contra de la sentencia del juicio de garantías dictada por el Juez de Distrito to todavía hay una defensa más que consiste en el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley de Amparo.

En relación a la vía por la que debe impugnerse la resolución que dicte el Tribunal Federal de Conciliación y — Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado, por la que declara la caducidad en el proceso, o la improcedencia — de la misma, la Ley Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, en su artículo 146 señala que no — procede la apelación, y al no admitirse la substanciación de recursos ordinarios por los que se pudiera combatir la reso-

⁽⁷⁴⁾ Trueba Barrera Jorge. Ob. Cit. - Pág. 243.

lución mencionada, sólo será procedente el juicio de Garantías en los términos de la ley de la materia.

El fundamento de esta vía de impugnación deviene — no sólo del artículo 146 precitado, sino también de lo pre— visto por el artículo 158 de la Ley de Amparo el cual ordena que, en contra de los laudos que dicte el Tribunal Federal — de Conciliación y Arbitraje procede el amparo directo ante — la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia, tanto en elcaso de violaciones procesales, como por violaciones de fondo.

Otro fundamento para la procedencia de la vía de amparo, se encuentra consignado en el artículo 27, fracción—III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el cuel ordena lo siguiente: "Corresponde conocer a la Cuarta Sala: III.— De los juicios de amparo de única instancia — contra laudos de los tribunales del trabajo, por violaciones cometidas en ellos o durante la secuela del procedimiento — cuando se trate: C) De laudos dictados por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado".

Reflexiones finales.

Nuestro legislador tanto en materia civil como en-

materia laboral, ha integrado a la ley la figura procesal—denominada caducidad, con un criterio práctico y con el sano propósito de evitar el rezago y la acumulación de los negocios en los tribunales; ha expuesto como fundamento, el interés del Estado en procurar una administración de justicia-pronta y expedita, salvaguerdando el interés público que seve lesionado con la paralización de los procesos. Ha considerado, que por encima de la voluntad de las partes, ya seapresunta o tácita, existen motivos de interés social para hacer que los juicios no se prolonguen por tiempo excesivo y a veces indefinido.

En nuestra Ley del Trabajo, se ha expuesto como — fundamento principal la presunción de abandono o desistimien to que se deriva de la inactividad del actor de la que se — infiere su voluntad de no continuar el juicio.

El legislador ha hecho valer el principio jurídico de que la administración de justicia debe ser pronta y expedita y ha justificado la implantación del desistimiento táci to con el propósito de "violentar la resolución de los conflictos", precisando en la exposición de motivos a la vigente ley que: "el desistimiento tácito de la acción debe ser una medida excepcional, por lo que sólo será procedente cuan do sea absolutamente indispensable alguna promoción del aotor para que pueda continuar la tramitación del proceso".

De lo anterior resulta evidente que el legisladorha contrapuesto el propósito loable de eviter la acumulación
de expedientes en los archivos de los tribunales, y por cierto, confundiendo este propósito con el principio de una justicia pronta y expedita, a un interés de orden público, quees la salvaguarda de los derechos irrenunciables y constitucionales de los trabajadores.

El llamado desistimiento tácito está en contraposición con lo establecido por el artículo 123, fracción — — XXVII, inciso g); así como por lo previsto en los artículos—50. fracción XIII, 18 y 33 de la Ley Federal del Trabajo; to da vez que el legislador equivocadamente impuso un desistimiento de derechos constitucionalmente reconocidos como irre nunciables y además, porque las leyes laborales son de orden público y de interés social.

El artículo 123 constitucional en lo conducente — reza:

Fracción XXVII.— Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

g).— Las que constituyan renuncia hecha por el obrero, de —
las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del —
trabajo, y enfermedades profesionales, perjuicios ocasiona—
dos por el incumplimiento del contrato o por despedirsele —
de la obra;

Los artículos citados de la Ley Federal del Trabajo prescriben:

Art. 50.— Las disposiciones de esta ley son de orden público, por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca: XIII.— Renuncia porparte del trabajador de cualquiera de los derechos o prerrogativas consignados en las normas de trabajo. En todos estos casos se entenderá que rigen la Ley o las normas supletorias en lugar de las cláusulas nulas.

Art. 18.— En la interpretación de las normas de — trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señala— das en los artículos 20. y 30. En caso de duda, prevalecerála interpretación más favorable al trabajador.

Art. 33.— Es nula la renuncia que los trabajadores hagan de los salarios devengados, de las indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación que se le dé.

Todo convenio o liquidación, para ser válido, debe rá hacerse por escrito y contener una relación circunstancia da de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante la Junta de Conciliación y—Arbitraje, la que lo aprobará siempre que no contenga renun—

cia de los derechos de los trabajadores.

De lo anterior se concluye que el legislador ha — hecho caso omiso no sólo de los principios rectores del derecho del trabajo establecidos en la Ley Reglamentaria del — Apartado A) y de la correspondiente del Apartado B), sino — que ha conculcado lo previsto y ordenado por el propio artículo 123 Constitucional, ignorando su contenido, alcance y— su espíritu social y reivindicador.

El desistimiento tácito de la acción intentada, — resulta incompatible con los principios que informan las le-yes laborales.

IV.— La caducidad y el desistimiento en el Derecho Procesal del Trabajo, a la luz de la Teoría Integral del Derecho.

La Teoría Integral del Derecho no admite la caduc<u>i</u> dad en el Derecho Procesal del Trabajo, por considerarla co<u>n</u> traria a la teoría social del Artículo 123 Constitucional.

Y en efecto, dentro del Derecho Procesal Civil, — rigen principios como el de la autonomía de la voluntad, elde la igualdad de las partes frente a la ley; el Derecho del Trabajo, por su perte, es tutelador y reivindicatorio de los

derechos de los trabajadores. En el Derecho Procesal del—
Trabajo, no puede ser aplicable el principio de igualdad —
de las partes frente a la ley, simplemente porque el trabajador y el patrón no son iguales; y aún con esta verdad evidente, subsiste la indebida caducidad que es una institución
contraria a los intereses de los trabajadores que son los —
que promueven ante las juntas en la mayoría de los casos, —
por no decir en su totalidad, en los conflictos obrero-patro
nales.

Para la Teoría Integral, el Derecho del Trabajo,—viene a romper los moldes y la división tradicionalista delderecho en público y privado, y se integra como un conjuntode normas autónomas, de naturaleza propia, de contenido eminentemente social, que a la luz de los artículos 123 y 27 —
Constitucionales forman un cuerpo de leyes tuteladoras de —
los derechos tanto de los campesinos como de los obreros y —
de los trabajadores en general. Nuestro Derecho Agrario y —
nuestro Derecho del Trabajo, producto de la Revolución Mexicana son los pilares de nuestro derecho social.

La Teoría Integral, no se circunscribe a moldes—tradicionalistas, ni se refiere al viejo concepto de tutela-je de carácter civil, va más allá, entiende e interpreta alartículo 123, que es la base de nuestro Derecho del Trabajo, como el principio de los derechos reivindicatorios de los—trabajadores, quienes deben luchar por lo que les perteneceque es la plusvalía del producto de su trabajo.

Con el nacimiento de los estatutos sociales del — trabajo, de la Previsión Social, se establece el derecho a — la revolución proletaria y se preconiza la abolición de la — explotación del hombre por el hombre y con ello el cambio de estructures económicas.

En relación al Derecho Procesal del Trabajo, la — Teoría Integral considera que, tanto las Juntas de Conciliación, las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como el — Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado, de ecuerdo a lo establecido — por el artículo 123 Constitucional, son tribunales de naturaleza social que deben interpretar y aplicar las leyes deltrabajo con un criterio tutelador, reivindicatorio, eminente mente social.

Para la Teoría Integral, en el proceso del traba—
jo, y en contraposición con las tesis civilistas y tradicionalistas, deben aplicarse los principios de desigualdad de —
las partes frente a la ley; la acción procesal del trabajo —
es de naturaleza social; las pruebas en el proceso, no deben
ser valoradas con rigorismo jurídico, sino con un criterio —
social; los laudos deben dictarse "a verdad sabida" más quecon un criterio formalista con un concepto justo y equitati—
vo.

Todos estos principios son aplicables a nuestro te ma: ¿Porqué el legislador impuso un desistimiento tácito de-

las acciones de los trabajadores, cuando sus derechos sonirrenunciables conforme a nuestra Constitución?. El legislador no sólo desconoció el principio de desigualdad jurídicaque debe imperar en las leyes laborales, sino que rompió elprincipio civilista de igualdad de las partes al sancionar la inactividad del actor con el desistimiento, afectando altrabajador, ya que es éste, quien promueva en la mayoría delos casos. ¿Dónde quedó el carácter proteccionista y socialdel artículo 123?.

Los argumentos anteriores, son suficientes, para - demostrar lo incompatible de la caducidad y el desistimiento tácito con la Teoría Integral del Derecho.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.— La caducidad es una institución de naturaleza procesal típica y de orden público que extingue lainstancia, la relación procesal, o sea el proceso, y que deja intocados los derechos sustantivos. Sus elementos o presu puestos son la falta de actividad procesal y el transcurso — de cierto tiempo fijado por la ley.

SEGLNDA.— El desistimiento es una institución también de natureleza procesal, que consiste en una menifestación expresa de abandono del derecho o bien del proceso, o — sea, de la acción substancial, o bien de la demanda o instancia.

TERCERA.— Nuestra legislación vigente, da un trata miento diversos a la caducidad. En los códigos de Procedi— mientos Civiles Distrital y Federal, sus efectos son estrictamente procesales. En el Derecho Mercantil, la caducidad — consiste en la pérdida o extinción de la acción cambiaria — que en vía de regreso tiene el último tenedor de una cambial. En la Ley de Amparo la caducidad de la instancia sólo operaen el recurso de revisión cuando se ha interpuesto contra la sentencia dictada por un Juez de Distrito. Es decir, con lacaducidad se extingue la segunda instancia, quedando firme— la sentencia impugnada. En esta materia la caducidad está — prevista por la propia Constitución.

CUARTA.— En la Nueva Ley Federal del Trabajo se — regula la caducidad bejo el rubro del desistimiento tácito.— El legislador ha mezclado ambas instituciones procesales — — creando una figura anómala, sui géneris, híbrida, que tiene— los elementos de la caducidad y que produce los efectos del— desistimiento.

QUINTA.— Desde el punto de vista doctrinario, noexiste el desistimiento tácito, éste debe ser expreso y voluntario, por lo que el legislador ha creado una figura procesal contraria a lo expuesto por tratadistas y teóricos del Derecho Procesal.

SEXTA.— Los efectos de la declaración del desistimiento tácito, se hacen consistir en la extinción del derecho sustantivo que hace veler el actor y correlativamente — de su acción procesal.

SEPTIMA. El llamado desistimiento tácito es operan te desde el emplazamiento a la contra parte hasta el total desahogo de las pruebas ofrecidas.

OCTAVA.— Si bien, con el procedimiento incidental—
previo establecido en la ley, se salvaguarda la garentía — —
constitucional de audiencia del actor y viene a atenuar los—
efectos de la caducidad, ello no significa la existencia del
desistimiento tácito.

NOVENA.— El llamado desistimiento tácito o sea la—caducidad en la Ley Federal del Trabajo, tiene efectos jurí—dicos, económicos y sociales de tenta gravedad, que con ellos se afecta al trabajador, a su familia y a la sociadad, pues—to que implica la pérdida de derechos irrenunciables.

DECIMA.— El legislador no sólo ha cometido el error técnico de establecer el desistimiento tácito, sino que contal figura, ha vulnerado los principios tutelares y proteocionistas del artículo 123 Constitucional.

DECIMA PRIMERA.— El legislador ha establecido el — desistimiento tácito con el argumento de evitar el rezago en materie laboral, sin advertir que éste no es el medio idóneo.

DECIMA SEGUNDA.— El llamado desistimiento tácito — está en abierta oposición a lo ordenado por el artículo 123, fracción XXVII, inciso g), así como a lo previsto en los artículos 50. fracción XIII, 18 y 33 de la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA TERCERA.— La Teoría Integral, no admite lacaducidad en el Derecho Procesal del Trebajo, por ser una institución contreria a la teoría social del artículo 123 — Constitucional. DECTMA CUARTA.— La caducidad en la Ley Federal delos Trebajadores al Servicio del Estado, está regulada en forma más técnica que en la Ley Federal del Trabajo; sin embargo no se contienen en esta legislación las defensas del procedimiento previo y de las excepciones para que no corrael término, previstas en la Ley Federal del Trabajo, y además, el término es más restringido.

DECIMA QUINTA.— Debe desaparecer la figura híbrida contenida en el artículo 726 de la Ley Federal del Trabajo — y establecerse en su lugar la caducidad de la instancia consus características y efectos inherentes.

DECIMA SEXTA. — Debe ampliarse el término de la caducidad a un eño.

DECIMA SEPTIMA.— Debe reformerse el artículo 726 — de la Ley Federal del Trabajo para quedar de la siguiente — manera: "La caducidad de la instancia operará a petición departe, si cualquiera que sea el estado del juicio a partir— de la citación a la contraparte para la audiencia de conciliación, no se hace promoción alguna en el término de un año, siempre y cuando dicha promoción sea necesaria para la continuación del procedimiento. No se tendrá por transcurrido — dicho término si están desahogadas las pruebas del actor, o está pendiente de dictarse resolución sobre alguna promoción de las partes, o la práctica de alguna diligencia, o la recepción de informes o copias que se hubiesen solicitado".

Consecuentemente, el artículo 727 debe ser reformado conforme al texto de la reforma propuesta.

DECIMA OCTAVA.— Debe reformarse el artículo 140 — de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Esta— do en los términos propuestos, y agregarse un artículo más,— idéntico al 727 de la Ley Federal del Trabajo, conforme al — texto propuesto.

BIBLIOGRAFIA.

ALSINA HUGO.

Tratado Teórico práctico de Derecho Procesal Civil y Commercial.

ALSINA HUGO.

Enciclopedia Jurídica Gran Omeba.

BECERRA BAUTISTA JOSE.

El Proceso Civil en México. - 1965.

BECERRA BAUTISTA JOSE.

La caducidad de la instancia de acuerdo con las recientes Reformas al Código Procesal Civil.

Conferencia. — 1964.

BORBOA REYES ALFREDO.

El sobreseimiento en el Juicio de Amparo.- 1957.

BURGOA IGNACIO.

El Juicio de Amparo. - 1971.

CABANELLAS GUILLERMO,-

Diccionario de Derecho Usual.

CALAMANDREI PIERO.

Instituciones de Derecho Procesal Civil. Argentina, 1962.

- CARNELUTTI FRANCISCO.
 Sistema de Derecho Procesal Civil.
- CERVANTES AHLMADA RAUL.

 Títulos y Operaciones de Crédito. 1969.
- COVTELLO NICOLAS. Doctrina General de Derecho Civil. 1938.
- OHIOVENDA GIUSEPPE.

 Instituciones de Derecho Procesel Civil.

 Volumen III.

 Madrid, 1940.
- DE LA PLAZA MANUEL.

 Derecho Procesal Civil Español.
- DE PINA RAFAEL CASTILLO LARRAÑAGA JOSE.

 Instituciones de Derecho Procesal Civil.
- DE PINA RAFAEL.

 Diccionario de Derecho.- 1970.
- DIARIO DE DEBATES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS. 1931.
- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO UNIVERSAL.

ECHENDIA DEVIS HERNANDO.

Nociones Generales de Derecho Procesal Civil. Madrid, 1966.

ENCICLOPEDIA JURIDICA GRAN OMEBA.
Tomos II, XXII, VIII.

ESCRICHE JOAQUIN.

Diccionario razonado de legislación y Jurisprudencia. 1920.

FAIREN GUILLEN VICTOR.

El desistimiento y su bilateralidad en primera instancia.

España, 1950.

GARCIA MAYNEZ EDUARDO.

Introducción al estudio del Derecho.- 1972.

GUASP JAIME.

Derecho Procesal Civil. Madrid, 1956.

JOFRE TOMAS.

Manual de Procedimientos. Buenos Aires, 1941.

J. COUTURE EDUARDO.

Fundamentos de Derecho Procesal Civil. Argentina, 1958.

MANRESA Y NAVARRO JOSE MARIA.

Comentarios a la Ultima Ley de Enjuiciamiento Civil Espeñola. - 1891.

MANRESA Y NAVARRO JOSE MARIA.

Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento Civil Española — reformada conforme a las bases aprobadas por la Ley de — 21 de junio de 1880 y publicada por real Decreto de 3 — de febrero de 1881.

MATTIROLO LUIS.

Tratado de Derecho Judicial Civil.

MATTIROLO LUIS.

Instituciones de Derecho Procesal Civil.

PALLARES EDUARDO.

Diccionario de Derecho Procesal Civil. México, 4a. Edición.

PETIT EUGENE.

Tratado elemental de Derecho Romano. Trad. J. Fernández Gonzalez. México, 1951.

PODETTI J. RAMIRO,

Derecho Procesal Civil.

PRIETO CASTRO FERNANDEZ LEONARDO.

Derecho Procesal Civil.

Madrid, 1964.

PROCESO LEGISLATIVO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. 1968-69. Camara de Diputados.

REDENTI ENRICO.

Derecho Procesal Civil.

SALMORAN DE TAMAYO MA. CRISTINA.

Jurisdicción y Derecho Procesal del Trabajo en el Derecho
Latinoamericano del Trabajo.— 1974.

TENA FELIPE DE J.

Derecho Mercantil Mexicano. - 1974.

TRLEBA URBINA ALBERTO.

Nuevo Derecho Procesal del Trabajo. 1975.

TRUEBA BARRERA JORGE. El juicio de Amparo en materia de trabajo. México, 1963.

VON BULOW OSCAR.

La teoría de las excepciones procesales y los presupues—
tos procesales.